

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 07 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
46 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de Protección Civil

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., ING. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del año 2017, aprobó por acuerdo UNANIME el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., debidamente estudiado y analizado por la comisión correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

**ING. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. El que suscribe LIC. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 48, de carácter ordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2017, la Honorable Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. Mismo que se remite al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

**LIC. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, expide el presente ordenamiento en uso de las facultades que le son conferidas por el Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo 114, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en lo señalado por los Artículos 29, 31, apartado b) y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en los Artículos 14, Fracciones II y VI, así también 15 de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; con apego a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Debido a que las disposiciones en materia de Protección Civil están cambiando y volviéndose más rigurosas con el fin de asegurar a la población en caso de que se presente una emergencia o desastre, el presente ordenamiento está mejorando al mismo nivel e implementa mecanismos novedosos agregando la experiencia obtenida para sumarse a ese gran esfuerzo.

De acuerdo a lo anterior, se requiere la participación corresponsable y comprometida de todos los sectores de la población y las diversas áreas municipales en las acciones que se emprendan en materia de Protección Civil. Por lo que es necesario crear mecanismos acordes para hacer frente a los fenómenos naturales y provocados por las mismas personas de manera eficaz.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento se expide conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 114 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 14 Fracciones II, VI y 15 de la Ley Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Artículos 9°, 16 y 17 de la Ley General de Protección Civil; así como los Artículos 24,25,26, 27, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y demás relativo.

Artículo 2.- El presente Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez estableciendo las bases de integración,

coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el municipio. Dicho Ordenamiento tiene por objeto cumplir con lo siguiente:

I. Reglamentar la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil en el ámbito Municipal.

II. Regular las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción que en materia de Protección Civil se lleven a cabo a fin de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes.

III. Establecer las medidas sobre prevención y atención a desastres.

IV. Organizar el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier eventualidad, siniestro o desastre, que fuesen de origen natural o generado por la actividad humana.

V. Instaurar las bases para promover la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la materia, y

VI. Fundar las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **ACCIDENTE.** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno

II. **AGENTES DESTRUCTIVOS:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.

III. **AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN FÍSICO-QUÍMICO:** Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

IV. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN GEOLÓGICO: Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

V. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VI. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN SANITARIO: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

VII. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

VIII. ALBERGUE O REFUGIO TEMPORAL: Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo durante el tiempo determinado por la autoridad. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio.

IX. ALERTA: Segundo de los tres posibles estados de conducción, que se produce en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta.

X. ALTO RIESGO: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

XI. ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. Son todos aquellos productos elaborados con pólvora u otras sustancias explosivas, cuya finalidad sea la de producir luces y sonidos, mediante su explosión controlada.

XII. ASENTAMIENTO HUMANO: Conjunto o radicación de un grupo de personas con el sistema de convivencia en un área físicamente determinada.

XIII. ATLAS DE RIESGOS: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los

inducidos por el hombre como los químicos, los sanitarios y los socio-organizacionales que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

XIV. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

XV. AYUNTAMIENTO. Al Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

XVI. BRIGADAS DE VOLUNTARIOS: Son las organizaciones de personas que se integran con el objetivo de realizar las acciones de Protección Civil.

XVII. CATÁSTROFE: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XVIII. CENTRO DE COMANDO: Centro Municipal de Comando de Operaciones.

XIX. CONSEJO: El Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

XX. CONTAMINACIÓN: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos que altera su composición en forma prolongada o definitiva y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XXI. CONTINGENCIA: Contingencia. Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.

XXII. DAMNIFICADO: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente del apoyo para sobrevivir.

XXIII. DICTAMEN DE SEGURIDAD: Documento resolutivo que emite la Dirección de Protección Civil Municipal en el que se da cumplimiento a las recomendaciones emitidas en la visita de inspección y/o verificación a inmuebles y asentamientos humanos.

XXIV. DESASTRE: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

XXV. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD: Documento en el que se establece el cumplimiento de las medidas de seguridad y/o medidas de reducción para el análisis de riesgo de anteproyectos de construcción ante la posibilidad de desarrollar un fraccionamiento en un predio determinado en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

XXVI. DICTAMEN DE IMPACTO URBANO: Documento mediante el cual la autoridad municipal niega, condiciona o prueba con base en estudios elaborados al respecto por peritos en la materia, la realización de las acciones urbanas que por su magnitud y sus efectos lo ameriten.

XXVII. DICTAMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PROYECTO DE CONSTRUCCION: Es el documento en el cual se emiten las medidas de seguridad en materia de Protección Civil para la ejecución de proyectos de construcción.

XXVIII. DIRECCION: La Dirección de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento.

XXIX. DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Titular de la Unidad de Municipal de Protección Civil de Soledad de Graciano Sánchez.

XXX. EMERGENCIA: La situación anormal derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puede causar un daño o propiciar un riesgo excesivo para la seguridad, la vida o los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; cuya atención debe de ser inmediata.

XXXI. ESTABLECIMIENTOS: Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que debido a la naturaleza y para el uso que se destinen o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, para los efectos de este Reglamento.

XXXII. EVACUACIÓN: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXXIII. EVACUADO / ALBERGADO: Persona que con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

XXXIV. GRUPOS VOLUNTARIOS: Las instituciones organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida.

XXXV. INFRACCIÓN: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

XXXVI. INFRAESTRUCTURA: Conjunto de bienes y servicios básicos que sirven para el desarrollo de las funciones de cualquier organización o sociedad, generalmente gestionados y financiados por el sector público y privado. Entre ellos se cuentan los sistemas de comunicación, las redes de energía eléctrica, sanitaria etcétera.

XXXVII. INSPECTOR: Persona facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble, edificación, actividad, condición y en general para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil.

XXXVIII. MAPA DE RIESGOS: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. El cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXXIX. MATERIAL PELIGROSO: Producto que de acuerdo a sus características físico-químicas y en cualquiera de sus estados y con la interacción de algún agente afectable representa un riesgo.

XL. MEDIDA DE SEGURIDAD: Son las determinaciones que efectúa la Unidad Municipal de Protección Civil con el objetivo de hacer frente a situaciones de riesgo inminente.

XLI. MEDIDA PREVENTIVA: Son las acciones que se realizan dentro de los establecimientos con el fin de prevenir, disminuir y atender accidentes o emergencias.

XLII. MITIGACIÓN: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XLIII. MULTA: la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia

XLIV. MUNICIPIO: El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

XLV. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: son las Normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XLVI. PELIGRO: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

XLVII. PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XLVIII. PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, documento en el que se definen los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios, y responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, de conformidad con los lineamientos determinados por el Sistema Nacional de Protección Civil.

XLIX. RECONSTRUCCIÓN: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que

prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

L. **RECUPERACIÓN:** Proceso orientado a la reducción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

LI. **REGLAMENTO:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

LII. **RESIDUO PELIGROSO:** Desecho de producto que de acuerdo a sus características físico-químicas y en cualquiera de sus estados y con la interacción de algún agente afectable representa un riesgo.

LIII. **RIESGO INMINENTE:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo en forma inmediata o en un plazo tan breve, que no permita la imposición de medidas correctivas, de tal manera que amenace con un siniestro, emergencia, desastre o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a las personas en su integridad, vida, sus bienes y entorno.

LIV. **RIESGO:** Probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno natural o actividad humana perturbador.

LV. **SIMULACRO:** Es la representación imaginaria de la presencia de un riesgo o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

LVI. **SINIESTRO:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

LVII. **TRANSPORTE:** Medio o infraestructura implicados en el movimiento o distribución de un bien donde se consideren los servicios de recepción, entrega y manipulación de los mismos.

LVIII. **UNIDAD MUNICIPAL:** La Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

LIX. **VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA:** La verificación es el procedimiento de comprobación de medidas de seguridad y Protección Civil con las que debe contar un asentamiento humano público o privado; donde no es necesario la anuencia del propietario o responsable del asentamiento humano a verificar.

LX. **VERIFICACIÓN ORDINARIA:** La verificación es el procedimiento de comprobación de medidas de seguridad y Protección Civil con las que debe contar un asentamiento humano público o privado por solicitud del interesado.

LXI. **VISTO BUENO DEL PROGRAMA INTERNO:** Documento resolutivo que emite la Dirección de Protección Civil Municipal en el que otorga la anuencia para operar el programa interno de protección civil en el interior de un inmueble y/o asentamiento humano en caso de contingencia.

LXII. **VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

LXIII. **ZONA DE DESASTRE:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el Ejercicio de Recursos Públicos a través de Fondos de Desastre.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Protección Civil es un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, con los sectores social y privado, con las autoridades de los demás órdenes de gobierno que se encuentren en el Municipio a fin de efectuar acciones coordinadas y ordenadas, destinadas a la salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante un riesgo o desastre en la circunscripción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de Protección Civil que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido. Así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 7.- Es responsabilidad del Ayuntamiento establecer el Sistema Municipal de Protección Civil el cual como primer nivel de respuesta, tendrá la finalidad de identificar los principales riesgos del Municipio así como estudiar las posibles medidas para prevenir o mitigar el impacto que causan los desastres.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil o Dirección.
- III. El Centro Municipal de Comando de Operaciones.

IV. Las Unidades Internas de Protección Civil de las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales; y

V. Las Brigadas de Voluntarios.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes en materia de Protección Civil son:

I. El Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

II. El Presidente Municipal.

III. El Secretario de Ayuntamiento.

IV. El Director Municipal de Protección Civil.

V. El Consejo Municipal de Protección Civil y;

VI. Los coordinadores e Inspectores de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Al Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

I. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

II. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas.

III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años; y

IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Al Presidente Municipal en materia de Protección Civil le corresponde:

I. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.

II. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre.

III. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre.

IV. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal; y

V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de protección civil; y

VI. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Al Secretario de Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

I. Fungir como Coordinador General del Consejo.

II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y

III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar para su sanción al Presidente del Consejo el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales.

II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre. Vigilar su existencia y coordinar su manejo.

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio.

IV. Coordinar con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil.

V. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.

VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil.

VII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación.

VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.

IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro.

X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgo.

XI. Proporcionar información y dar asesoría para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil.

XII. Supervisar el desarrollo de simulacros.

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil.

XIV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios y de su propio personal, en coordinación

con la autoridad de Procuración de Justicia deberá propiciar la constante capacitación y actualización en materia de preservación de cadena de custodia, escena del crimen, indicios y elementos de investigación que en el ejercicio de su labor observe o detecte en sitios del siniestro los que pueda presumirse intencionalidad.

XV. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo en caso de riesgo, emergencia o desastre.

XVI. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil.

XVII. Promover en los medios masivos de comunicación, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.

XVIII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.

XIX. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre. En atención de estos siniestros, el personal de rescate y mitigación respetará en la medida de lo posible y ponderando la inmediatez y prioridad de la emergencia, el peligro que corra la vida o integridad física de las personas, la cadena de custodia que en materia de investigación penal deba otorgarse a inicio, pruebas y elementos de investigación en el sitio del desastre; dando cuenta de ello al Ministerio Público.

XX. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

XXI. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones.

XXII. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

XXIII. Proponer la actualización de Leyes y Reglamentos estatales y municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología.

XXIV. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.

XXV. Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y que este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

XXVI. Rendir informe mensual al Secretario del Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Dirección.

XXVII. Elaborar los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas.

XXVIII. Designar al personal que fungirá como Inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales.

XXIX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y término que establece éste Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y

XXX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

II. Ser un órgano de consulta en materia de protección civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres.

III. Sancionar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través del Presidente al Ayuntamiento.

IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.

V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.

VI. Emitir recomendaciones a la Dirección, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas Municipal de Riesgo, así como todas las medidas preventivas correspondientes.

VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.

VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de Protección Civil con fines de prevención y orientación.

IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil.

X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran.

XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y Reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 15.- Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este Reglamento.

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director; y

III. Las que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN. OBLIGACIONES CIUDADANAS.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración al personal del Consejo a la Unidad Municipal, ante situaciones de desastre; siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 17.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por una o varias personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, los responsables de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente; así como el pago de multas que corresponda conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes o basura. De igual forma están obligados a disponer y respetar dejando libres en su acceso, espacios suficientes para el estacionamiento y operación de vehículos y equipo de rescate, bomberos y ambulancias frente a las puertas de ingreso a cines, lugares de espectáculos, centro de convenciones, teatros, bares, antros, restaurantes, salas o espacios de conciertos, auditorios, hoteles y cualquier otro sitio donde se verifiquen reuniones masivas de personas; también en las escuelas o instituciones de enseñanza

superior públicos o privados, sopena de aplicación de multas, sanciones y/o clausura que determine la Dirección con independencia del fincamiento de responsabilidades económicas, administrativas o de orden penal que les fueran aplicables.

Todo habitante, residente o persona de tránsito deberá respetar tales espacios, pues de lo contrario también se hace acreedor a este tipo de sanciones.

ARTÍCULO 19.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección o a las autoridades de auxilio.

II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de auto tanque, de cilindro doméstico a vehículos y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio.

III. Solicitar la asesoría de la Dirección para la quema de pastos cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable.

IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección; y

V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 20.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección para reparar el daño causado, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres.

III. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

VI. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

VI. La Dirección promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a fin de que presten auxilio bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre. Así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean del mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección. El valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO V DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO

ARTÍCULO 21.- El Atlas Municipal de Riesgo es el instrumento que contendrá la información acerca del origen, causas y localización de las posibles emergencias o desastres a que se encuentran expuestas las diversas zonas dentro del Municipio, o que, aún encontrándose fuera del territorio puedan producir efectos, en él se prevendrán los siguientes agentes perturbadores:

I. Geológicos. Son producto de la actividad de la corteza terrestre en su constante transformación en el tiempo.

II. Hidrometeorológicos. Son producto de la condensación o sublimación de vapor de agua atmosférica, como son los ciclones tropicales, lluvias torrenciales, inundaciones, nevadas, granizadas, mareas de tempestad e inversiones térmicas.

III. Químico-Tecnológico. Son efecto de las actividades humanas y de los procesos propios del desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso amplio y variado de energía y de sustancias de materiales volátiles y flamables susceptibles de provocar incendios y explosiones.

IV. Sanitarios-Epidemiológicos. Se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud; y

V. Socio-Organizativo. Son aquellos derivados de grandes concentraciones de personas.

ARTÍCULO 22.- El Atlas Municipal de Riesgo deberá ser elaborado por personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, contando con la colaboración de las demás dependencias y autoridades que así se requieran, con el objetivo de crear los programas correspondientes para prevenir y hacer frente a situaciones que impliquen una emergencia o un desastre.

ARTÍCULO 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgo, estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador, para lo cual podrá:

I. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños.

II. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos siniestros o desastres; y

III. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

ARTÍCULO 24.- Una vez aprobado el Municipal de Riesgos deberá publicarse en los medios de comunicación de mayor difusión y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS SUBPROGRAMAS.

ARTÍCULO 25.- El Programa de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en el ámbito territorial correspondiente, siendo de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 26.- El Programa de Protección Civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres del Municipio.

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.

III. La definición de los objetivos del programa.

IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

V. Archivos de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

VI. La estimación de los recursos financieros; y

VII. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población

de una determinada localidad o región se elaborarán un programa especial para estos casos.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento celebrará convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal para la integración y funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 30.- El Programa de Protección Civil, se compone de los siguientes subprogramas:

I. Subprograma de prevención.

II. Subprograma de auxilio; y

III. Subprograma de recuperación.

ARTÍCULO 31.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar o disminuir el riesgo o los efectos destructivos de un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 32.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.

II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo.

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en esta materia.

IV. Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

V. El inventario de los recursos disponibles.

VI. La política de comunicación social; y

VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 33.- El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno cuando se presente un riesgo, un siniestro o un desastre. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.

II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.

V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.

VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre.

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los centros de acopio y mecanismos para su correcta distribución.

VIII. Establecer un sistema de información para la población.

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

X. Que en la medida de lo posible y priorizando siempre el posible riesgo sobre las personas, respetar y preservar los indicios, elementos e investigación en observancia de la cadena de custodia que la justicia penal y la autoridad requieran. Para ello, deberán realizarse cuando menos las siguientes acciones:

a. Convocar y establecer la participación de Instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno para la elaboración de un plan de recuperación y retorno acelerado de la normalidad.

b. Promover que en la materia de empleo, economía familiar, tránsito de personas y vehículos; seguridad, alumbrado y vigilancia, educación y salud, haya respuesta eficaz y eficiente de las autoridades.

c. Informar a las instancias administrativas, de justicia y si fuere el caso al Ministerio Público o Comisión de los Derechos Humanos la falta de atención de autoridades de gobierno que afecte a la población, cuando resulte evidente la negligencia u omisión para la resolución de problemas.

d. Convocar a empresarios, fundaciones, grupos de interés y asociaciones a participar en la recuperación y coadyuvar a la organización de esta participación.

e. Las demás estrategias y acciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO 34.- El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias para recobrar la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 35.- La Declaratoria de Emergencia es el acto formal a través del cual, el Presidente Municipal reconoce la existencia de una condición inminente de que ocurra un desastre en el Municipio.

ARTÍCULO 36.- La declaratoria de emergencia deberá comunicarse de inmediato al Consejo, publicarse y difundirse en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 37.- La declaratoria de emergencia contendrá por lo menos:

I. La identificación y descripción de la inminente posibilidad de desastre o siniestro.

II. Las zonas, infraestructura, instalaciones y bienes que presumiblemente puedan resultar afectados.

III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar.

IV. La suspensión de actividades públicas y privadas que lo ameriten; y

V. Las recomendaciones que deba seguir la población.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal en su carácter de máxima autoridad del Consejo, al tiempo en que se presente un siniestro o desastre, hará la declaratoria de Zona de Desastre a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 39.- Para que el Presidente Municipal emita la declaratoria antes mencionada, deberá agotar el siguiente procedimiento:

I. Que las dependencias municipales encabezadas por el Secretario Ejecutivo, realicen una evaluación de los daños causados.

II. Que de la evaluación resulte necesaria la ayuda de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- En la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior del presente Reglamento, se deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre.

II. Zonas y lugares específicos afectados.

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y el personal involucrado en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general; y

IV. Las instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa específico.

ARTÍCULO 41.- Las medidas que se podrán adoptar, cuando se haya declarado formalmente Zona de Desastre a Nivel Municipal, son las siguientes:

I. Atención médica inmediata y gratuita.

II. Alojamiento y alimentación.

III. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador.

IV. Suspensión de actividades escolares hasta que vuelva la normalidad.

V. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y

VI. Las demás estrategias y acciones que determine el Consejo.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, corresponde al Presidente Municipal solicitar asistencia y auxilio al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IX DEL CENTRO MUNICIPAL DE COMANDO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 43.- El Centro Municipal de Comando de Operaciones, es la organización que se instala de manera temporal y que tendrá como funciones las siguientes:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

II. Dirigir y coordinar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre.

III. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación; y

IV. Aplicar Programa de Protección Civil.

ARTÍCULO 44.- El Centro de Comando será instalado por el Presidente Municipal, una vez que haya sido valorada la gravedad de la emergencia o del desastre. Siendo integrado por las siguientes autoridades:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. El Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Titulares de las dependencias Federales, Estatales y Municipales que sean requeridas.

ARTÍCULO 45.- El Centro de Comando contará con los recursos y equipos de comunicación de que disponga el Municipio, que permitan una mayor capacidad de respuesta ante la eventualidad.

ARTÍCULO 46.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo se erigirá, previa convocatoria de su Presidente en Centro Municipal de

Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social o privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 47.- El Comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.

II. El Secretario del Ayuntamiento quien será el Coordinador General y que en ausencia del Presidente Municipal regulará al Comité.

III. Director Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Ejecutivo que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas.

IV. El Director de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias Hidro-Meteorológicas.

V. El Director de Desarrollo Urbano quien será el Comandante de Contingencias Geológicas.

VI. Director de Ecología, quien será el Comandante de Contingencias Químico- Tecnológicos.

VII. Director General de la Policía Municipal, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas.

VIII. El Director del Servicio Médico, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario- Ecológicas.

IX. El Director de Obras Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad.

X. El Director del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados.

XI. El Oficial Mayor, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes.

XII. El Director de Desarrollo Social, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia.

El primero de los 5 Comandantes de Contingencias que se constituya en los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Director Municipal de Protección Civil, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia.

Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:

a. El Director de Tránsito y Policía Vial, será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular.

b. El Coordinador Operativo de Protección Civil será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate

XIII. Los Titulares de las siguientes Áreas Municipales fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:

a. El Director de Educación.

b. El Director de Cultura.

c. El Director de Comercio.

d. Los Jueces Auxiliares.

e. Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo.

f. Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen en el Municipio; y,

g. Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.

XIV. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de Protección Civil estará conformado por:

a. La Tesorería del Municipio.

b. El Oficial Mayor.

c. La Dirección de Recursos Humanos.

d. La Dirección del DIF Municipal.

ARTÍCULO 48.- En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.

II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.

III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y

IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Consejo es el órgano colegiado, consultivo y de planeación en materia de Protección Civil el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días al inicio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente, cargo que ocupará invariablemente el Presidente Municipal.

II. Coordinador General, el Secretario del Ayuntamiento.

III. Secretario Ejecutivo, el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

IV. Los vocales, de entre los cuales deberán ser miembros:

a. Los Regidores municipales cuya comisión que representen sea necesaria.

b. Los servidores públicos de la Administración Municipal de acuerdo a las funciones del área que tengan encomendada y que puedan brindar apoyo en materia de Protección Civil.

c. Los representantes del sector académico, público y privado, así como invitados expresamente por el Presidente del Consejo; y

d. Los que se estimen convenientes para lograr los fines del Consejo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 52.- El Consejo ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que de este deriven, así como evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, debiendo procurar su más amplia difusión.

II. Estudiar y aprobar el Atlas Municipal de Riesgo, así como las normas y programas necesarios para enfrentar los riesgos identificados.

III. Llevar a cabo las acciones necesarias para la coordinación en materia de Protección Civil con el Estado y la Federación en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

IV. Promover la creación, equipamiento y capacitación de los grupos de rescate, salvamento y auxilio.

V. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta.

VI. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un posible riesgo, así como en el desenlace de siniestro o desastre, con el objeto de deliberar entre sus miembros y determinar las acciones a ejecutar; y

VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo señalados en las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 53.- El Presidente del Consejo como primera autoridad del Sistema de Protección Civil en la circunscripción territorial del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

II. Proponer normas y establecer mecanismos para implementar las acciones de prevención, mitigación, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de riesgo o desastre, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas y de sus bienes; así como el medio ambiente y su entorno.

III. Ejercer la representación legal del Consejo.

IV. Proponer el orden del día, convocar y declarar la instalación de las sesiones del Consejo.

V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo.

VI. Autorizar por sí o a través del Coordinador General, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia.

VII. Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de Protección Civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo; y

VIII. Aquellas atribuciones afines que le conceda el Consejo.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Coordinador General, las siguientes:

I. Por instrucciones del Presidente del Consejo, presidir las sesiones.

II. Declarar instalada la sesión del Consejo, en ausencia del Presidente.

III. Solicitar al Presidente, conforme al presente Reglamento, convoque a las sesiones que resulten necesarias.

IV. Vigilar e informar acerca del cumplimiento de los acuerdos que se tomen.

V. Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo y las que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Son facultades del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Colaborar con el Presidente y el Coordinador General, en la elaboración de los planes y acciones en materia de Protección Civil.
- II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo, registrando en ellas los acuerdos y sistematizándolos para su seguimiento.
- III. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones.
- IV. Proponer las medidas y programas tendientes a prever o mitigar los riesgos, calamidades o desastres en el Municipio.
- V. Informar al Presidente y al Coordinador General, de los casos de riesgo o desastre; y
- VI. Las demás que le encomienden tanto el Consejo, así como las que resulten de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Son facultades de los vocales, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que se convoquen.
- II. Auxiliar en los programas y subprogramas en base a sus conocimientos.
- III. Y las que les sean indicadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 57.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal o por acuerdo expreso del propio Consejo, las cuales deberán de efectuarse por lo menos una vez cada seis meses.

ARTÍCULO 58.- En caso de riesgo inminente o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario o declarando sesión permanente, pudiendo hacerlo el Presidente del Consejo, el Coordinador General o el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 59.- Para la instalación de la Sesión, se requiere de la asistencia del Presidente del Consejo, del Coordinador General, del Secretario Ejecutivo, así como la mayoría de los miembros. En caso de riesgo inminente o desastre, se declarará instalada la sesión con el número de asistentes que acudan.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos que se tomen dentro del Consejo serán mediante el voto de mayoría simple, a tal efecto los miembros tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 61.- De cada sesión se levantará acta, la cual contendrá las resoluciones y acuerdos que se lleguen a determinar.

ARTÍCULO 62.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal, el que se formará con la mitad más uno de los miembros del Consejo.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los cuales fue citado el Consejo; y
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 63.- La convocatoria deberá contener, lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión, así como el orden del día. Y se deberá emitir con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 65.- En los casos de riesgo inminente, calamidad o desastre, se podrá convocar a sesión extraordinaria en todo momento y utilizando el medio de comunicación adecuado, situación que deberá ser asentada en el acta de la sesión. El pleno del Consejo podrá declararse en sesión permanente utilizando el mecanismo de recesos indispensables mínimos cuando esté en curso y mientras dure alguna contingencia

TÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66.- La Unidad Municipal de Protección Civil es la unidad administrativa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación conforme a este Ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo.

ARTÍCULO 67.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las acciones operativas para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres de ser necesario en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general.
- II. Elaborar el diagnóstico de riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones preventivas que mantengan la seguridad de la población.
- IV. Promover la participación y registro de las Brigadas de Voluntarios.
- V. Promover el establecimiento de las Unidades Internas de Protección Civil y de los Programas Internos de Protección Civil en las dependencias, instituciones y organismos; y

VI. Fomentar y difundir entre la población del Municipio, la ineludible responsabilidad social de educar para la autoprotección y cultura en Protección Civil.

VII. Establecer, Coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 68.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituirá por lo menos con el siguiente personal:

I. Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil.

II. Elementos de Protección Civil:

- a. Personal operativo.
- b. Personal de inspección.
- c. Personal jurídico.
- d. Personal de capacitación y difusión; y
- e. El personal que resulte preciso.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69.- El Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil será nombrado y removido por el Presidente Municipal, quien será reconocido como autoridad por parte del presente Reglamento. Y tendrá a su vez las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan de Trabajo de Protección Civil Municipal, tomando en consideración los riesgos a los que está expuesto el Municipio.

II. Coordinar técnica y operativamente las acciones encaminadas a la atención de cualquier contingencia que se presente.

III. Aplicar El Programa de Protección Civil, así como los programas especiales, aprobados por el Consejo.

IV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial sobre la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato ésta información al Presidente del Consejo a efecto de tomar las medidas pertinentes.

V. Establecer y operar los Centros de Acopio, los Refugios Temporales o los Albergues, para brindar ayuda a la población que resulte afectada.

VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo, industrial, comercial y la sociedad en general.

VII. Ordenar y realizar directamente visitas de inspección en cualquier tiempo, en aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, ya sea para cerciorarse de que las personas físicas o morales cumplan con las medidas preventivas de Protección

Civil, esto conforme a los lineamientos Federales, Estatales y el presente Reglamento, así como la normatividad que resulte aplicable de acuerdo al giro del establecimiento.

VIII. Determinar la existencia de riesgos en las construcciones, establecimientos o inmuebles, así como dictar las medidas de seguridad adecuadas a fin de minimizarlos o evitarlos.

IX. Emitir el Dictamen de seguridad.

X. Imponer las sanciones que resulten procedentes a las violaciones del presente Reglamento.

XI. Proceder al decomiso y destrucción de materiales peligrosos, clausurar establecimientos, aislar o evacuar zonas, ordenar demoliciones así como cualquier otra medida de seguridad en caso de que constituya un grave peligro para la seguridad de la población.

XII. Poner en conocimiento de la autoridad competente las omisiones o irregularidades a otros ordenamientos, independientemente de la sanción que imponga.

XIII. Fomentar la capacitación del personal bajo su mando.

XIV. Validar los Programas Internos de Protección Civil.

XV. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de las brigadas de voluntarios y brigadas de Unidades Internas de Protección Civil.

XVI. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgo.

XVII. Promover la modificación al presente Reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos, así como el Reglamento Interno cuando así se requiera.

XVIII. Presentar el Manual de Organización y Procedimientos.

XIX. Colaborar en la promoción de la cultura y capacitación en temas de protección civil ante los sectores educativo, industrial, comercial y la sociedad en general

XX. Aquellas que le concedan el presente Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 70.- Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o vigilancia municipal son:

I. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.

II. Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas.

III. Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal.

IV. Terrenos para estacionamientos de vehículos.

V. Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios.

VI. Escuelas de Educación básica, Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación.

VII. Lienzos charros, circos o ferias eventuales.

VIII. Las industrias, talleres o bodegas que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción y/o existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados.

IX. Instalaciones de electricidad y alumbrado público.

X. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.

XI. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.

XII. Anuncios panorámicos.

XIII. Puesteros fijos, semifijos, mercados rodantes y oferentes itinerantes de servicios, alimentos o diversión o cualquier otra cosa en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad.

XIV. Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención; y

XV. Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación.

ARTÍCULO 71.- Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la Dirección podrán ser positivos o negativos de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables o la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo.

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO.		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Altura de edificación en metros.	Hasta 25	No aplica	Mayor de 25
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes.	Menor de 15	Entre 15 y 250	Mayor de 250
Superficie construida en metros cuadrados.	Menor de 300	Entre 300 y 3000	Mayor de 3000
Inventario de gases inflamables en litros (en fase líquida).	Menor de 500	Entre 500 y 3000	Mayor de 3000
Inventario en líquidos inflamables (litros)	Menor de 250	Entre 250 y 1000	Mayor de 1000
Inventario en líquidos combustibles (litros)	Menor de 500	Entre 500 y 2000	Mayor de 2000
Inventario de sólidos combustibles (en kilogramos)	Menor de 1000	Entre 1000 y 5000	Mayor de 5000
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos	No tiene	No aplica	Cualquier cantidad

CAPÍTULO III DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 72.- El personal operativo será el responsable de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que se presenten dentro del Municipio.

ARTÍCULO 73.- Los elementos de la Dirección portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que les asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El personal de inspección será el encargado de realizar las inspecciones y verificaciones en los establecimientos. En caso de encontrar irregularidades u omisiones deberán reportarlo de inmediato al Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 75.- El área de personal jurídico deberá contar por lo menos con dos Licenciados en Derecho, con título y cédula profesional quienes deberán conocer las Leyes y Reglamentos para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, asimismo cumplirán con los siguientes deberes:

I. Iniciar los procedimientos por órdenes del Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil para la aplicación de las sanciones.

II. Coadyuvar en la modificación del presente Reglamento y en el Manual de Organización y Procedimientos; y

III. Aquéllas que le sean encomendadas por el Director General para el debido cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- El Personal de capacitación y difusión, quienes deberán estar debidamente capacitados y certificados ante las autoridades competentes, tienen la labor de instruir a las Brigadas de Voluntarios y las Unidades Internas de Protección Civil, así como de difundir temas a la población en general para la autoprotección.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 77.- Los elementos que integren la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán:

I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos, realizando todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de situaciones de riesgo o desastre.

II. Proteger las Instituciones públicas y sus bienes.

III. Velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

IV. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas; y

V. Actuar con objetividad, responsabilidad y veracidad al momento de efectuar inspecciones y evaluar las condiciones de seguridad.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78.- Queda terminantemente prohibido al personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

I. Invadir la jurisdicción que conforme a la Ley corresponde a otra autoridad, a menos que sea petición o en auxilio de ella y en un peligro inminente que ponga en riesgo la seguridad de las personas.

II. Exigir o recibir de cualquier persona gratificación o dádiva alguna, por los servicios que por obligación deben prestar; y

III. Cumplir y ordenar cumplir a subordinados o compañeros encomiendas ajenas a sus funciones institucionales o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 79.- Los requisitos de ingreso al personal operativo de la Dirección, son:

I. Ser mexicanos y tener de 18 a 35 años.

II. Tener licencia para conducir un vehículo de tracción.

III. Haber prestado servicio como voluntario/a en forma ininterrumpida durante 5 meses previos a su contratación.

IV. Encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales y aprobar los exámenes médicos y psicométricos que practique el personal de Servicios Médicos Municipales.

V. Aprobar el examen escrito de conocimientos básicos, el de aptitudes físicas y la entrevista personal entre los miembros integrantes de la Dirección que el titular del mismo establezca para este efecto.

VI. Contar con estudios mínimos de nivel medio superior.

ARTÍCULO 80.- Todo elemento de la Dirección, para su tecnificación deberá tomar los entrenamientos y cursos de actualización que le permitan prestar sus servicios con eficiencia y con mayor seguridad personal, haciéndose obligatorio el conocimiento de cualquiera de las contingencias, siniestros y percances que se pudieran presentar.

TÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO UNICO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 81.- La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá permanentemente campañas de capacitación,

mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad de protección civil.

ARTÍCULO 82.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

I. La transmisión de conocimientos.

II. Cambio y desarrollo de actitudes.

III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y

IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 83.- La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas entre otros.

ARTÍCULO 84.- El personal de capacitación y difusión podrá:

I. Otorgar constancias a los participantes que en un curso presenten y acrediten una evaluación.

II. Otorgar un reconocimiento a quienes asistan a una conferencia o un seminario.

En ambos casos se hará bajo supervisión del Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, haciéndolo valido con su firma y sello.

ARTÍCULO 85.- Se establece un costo de recuperación por concepto de cursos y seminarios a cargo de los propietarios o encargados de establecimientos, cuyo monto equivale de dos a cien UMA vigentes, cantidad que será determinada de acuerdo a las siguientes condiciones:

I. Condición económica del solicitante.

II. El número de temas; y

III. La cantidad de asistentes.

ARTÍCULO 86.- Se podrá permutar el costo por la donación de equipo, herramientas u otros bienes que sean de utilidad para cumplir las tareas en materia de Protección Civil, lo cual se hará mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia a la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 87.- No habrá costo alguno en la capacitación de Brigadas de Voluntarios.

ARTÍCULO 88.- La Dirección diseñará las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de Protección Civil entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 89.- Para el registro de las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como empresas de consultoría que se vinculan a la materia de Protección Civil,

los interesados deberán presentar ante la Dirección solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- El contenido temático de los programas internos de Protección Civil, manuales y material didáctico para la capacitación en respuesta de emergencias, deberá ser aprobado por la Dirección.

ARTÍCULO 91.- La Dirección promoverá la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

ARTÍCULO 92.- La Dirección publicará y divulgará guías técnicas para el diseño de programas de formación de instructores en Protección Civil abarcando los niveles básico, intermedio, avanzado y de especialización. La evaluación de los programas internos de Protección Civil será de conformidad con lo establecido en los lineamientos y el Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 93.- La Dirección supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de Protección Civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

ARTÍCULO 94.- La Dirección promoverá la celebración de convenios en materia de Protección Civil con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 95.- Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de Protección Civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Para el efecto anterior, la Dirección establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para la consideración de la Protección Civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

ARTÍCULO 96.- Las empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas y cualquier otro organismo público o privado que deseen capacitar en materia de Protección Civil en escuelas de instrucción básica, deberán coordinarse con la Dirección.

ARTÍCULO 97.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento, organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas de Protección Civil que deseen promover actividades de capacitación y adiestramiento en la materia de Protección Civil, deberán presentar a la Dirección para su aprobación y adecuación los contenidos temáticos y cartas descriptivas correspondientes.

ARTÍCULO 98.- Para el registro de las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como personas físicas o morales de consultoría autorizadas para brindar asesoría en materia de programas internos de Protección Civil, deberán presentar los interesados ante la Dirección solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento, atendiendo solo aquellas que establezcan su inscripción y den cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria anual, que habrá de emitir la Dirección en los primeros 30 días del año en curso, siendo esta disposición para nuevos registros y refrendos.

TÍTULO QUINTO DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 99.- Los simulacros externos, solo serán llevados a cabo por la Unidad Interna de Protección Civil del establecimiento dando aviso a la Dirección diez días hábiles antes de la fecha. En el entendido que en caso de omitir el aviso respectivo será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 100.- La Dirección se reserva la expedición de la constancia de evaluación del simulacro, bajo las siguientes disposiciones:

- a. Los simulacros externos, podrán ser modificados en tiempo y fecha.
- b. Previo o durante el desarrollo de los simulacros, se valoraran las condiciones de seguridad para determinar si es factible llevar a cabo el simulacro.

TÍTULO SÉXTO DE LOS GRUPOS DE EMERGENCIA Y SU ESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO I DE SU OBJETO

ARTÍCULO 101.- Son grupos de emergencia, todo agrupamiento o asociación de personas que se conforman con la finalidad propia de brindar los servicios de auxilio y rescate en momentos de emergencia a causa de cualquier tipo de incidente, siniestro o percance natural o humano, voluntario o involuntario que realicen actividades que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Los grupos de emergencia deberán asistir a la Dirección a solicitar su registro, a fin de lograr una adecuada coordinación con la Dirección.

ARTÍCULO 103.- La Dirección será el órgano encargado de supervisar, coordinar, administrar y ejercer control sobre los grupos de emergencia, en la circunscripción territorial municipal.

ARTÍCULO 104.- Los diversos grupos de emergencia registrados y reconocidos por la Dirección habrán de presentar periódicamente sus programas de capacitación y adiestramiento en las diversas modalidades que pueden

comprender: rescate urbano, agreste, incendio estructural, incendio forestal, atención pre hospitalaria y deberán manifestar el tipo de equipo con que cuentan, listado de miembros que integren o conformen dichos grupos y los reportes de altas o bajas cada vez que estas ocurren.

CAPÍTULO II DEL RANGO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 106.- El rango de acción de los diferentes cuerpos o grupos de atención de emergencias, se habrán de sujetar a los procedimientos de servicio de la Dirección y los que sean señalados por ésta, con el fin de evitar en lo posible toda obstaculización de los servicios de emergencia y lograr actuar en forma coordinada y eficiente.

ARTÍCULO 108.- Los grupos de emergencia establecidos en el territorio municipal, deberán prestar sus servicios en beneficio de la comunidad, cuando sean requeridas por la Dirección en atención de una contingencia o desastre.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES, GRUPOS DE VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 100.- El presente Reglamento reconoce como brigadas de voluntarios a instituciones, organizaciones y asociaciones que prestan de manera altruista sus servicios en acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 111.- Las Brigadas de Voluntarios deberán estar registradas ante la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo refrendar su registro anualmente.

ARTÍCULO 112.- Las brigadas de voluntarios, podrán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por habitantes de una colonia, comunidad o fraccionamiento dentro del Municipio.
- II. Profesionales o de Oficios: Integrados por personas de acuerdo a sus actividades laborales que desempeñen; y
- III. Actividades Específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTÍCULO 113.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, podrán constituirse en grupos organizados o integrarse a uno registrado, a fin de recibir información, capacitación y participar en simulacros.

ARTÍCULO 114.- Las organizaciones civiles deberán presentar la siguiente documentación para quedar debidamente registradas ante la Dirección, bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes.
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa.

III. Comprobante de domicilio social y teléfono.

IV. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:

- a. Ambulancias.
- b. Rescate.
- c. Otros, especificando el tipo de que se trate.

V. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular.

VI. Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos.

VII. Relación del equipo complementario con que se cuente y que no esté incluido en la fracción anterior.

VIII. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados.

IX. En el caso de ambulancias, copia de la licencia de la función sanitaria.

X. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular.

XI. Fotografía a color de los uniformes que utilicen.

XII. Fotografía del escudo o emblema correspondiente.

XIII. Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

ARTÍCULO 115.- Los grupos voluntarios, las organizaciones civiles y brigadas deberán presentar la siguiente documentación para quedar debidamente registrados ante la Dirección:

- I. Solicitar por escrito el registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Acompañar el acta constitutiva y señalar un domicilio.
- III. Identificación oficial del representante.
- IV. Comprobante de domicilio del representante.
- V. Listado de miembros y personas que la integren debiendo ser mayores de edad.
- VI. Bases de organización del grupo.
- VII. Programa de acción, capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 116.- Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección entregará al promovente la constancia del Registro definitivo en un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

ARTÍCULO 117.- El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia anual. La Dirección podrá cancelar el registro cuando se incurra en violaciones a la Ley, este Reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la Protección Civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.

ARTÍCULO 118.- Recibida la solicitud para el registro de la brigada de voluntarios, a la brevedad se procederá de la siguiente forma:

I. En caso de ser procedente el registro, se comunicará la resolución y se realizará la publicación en los estrados ubicados en el interior del Palacio Municipal; y

II. En caso de no proceder el registro, se le indicará al solicitante los motivos y una vez subsanados, se podrá solicitar nuevamente.

ARTÍCULO 119.- Corresponde únicamente a las brigadas de voluntarios:

I. Coordinarse bajo el mando del Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, para hacer frente ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre.

II. Solicitar el apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades; y

III. Participar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

ARTÍCULO 120.- A quienes pertenezcan a una brigada de voluntarios, no se les permite:

I. Solicitar a la población bajo cualquier concepto remuneración en efectivo o en especie.

II. Ejercer facultades que solo le competan al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, salvo las actividades que estén en su registro y las que sean autorizadas por el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

III. Cualquier acto u omisión que contravenga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 121.- En el caso de que sea comprobada cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo anterior a la persona responsable, se procederá a revocar su registro de la Brigada de Voluntarios y no se le permitirá un nuevo ingreso, esto independientemente de las sanciones que sean procedentes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 123.- Las organizaciones civiles informarán de inmediato a la Dirección, respecto de:

I. Cambio de domicilio.

II. Modificación de la integración de sus integrantes, y

III. Altas y bajas en su inventario de parque vehicular.

ARTÍCULO 124.- Durante la realización de actividades de Protección Civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Dirección.

TÍTULO OCTAVO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 125.- Es deber de todo habitante, vecino o transeúnte del Municipio:

I. Informar de cualquier riesgo, emergencia o desastre.

II. Prestar toda clase de colaboración al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o a su patrimonio.

III. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

IV. En caso de que un desastre se origine en propiedad privada, los propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los elementos de Protección Civil y los cuerpos de rescate; proporcionando toda clase de información y apoyo.

V. Si el siniestro se origina por acciones realizadas u omisiones imputables a una persona, tendrá que cumplir con el pago de una multa que fijará la Ley de Ingresos del Municipio, independientemente de otras sanciones que sean procedentes, así como de la ineludible responsabilidad que resulte de daños a terceros.

VI. Informar a las autoridades competentes la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, sus bienes y el entorno, para ello deberán de proporcionar los datos necesarios; y

VII. Cooperar en la medida de lo posible, con el objetivo de hacer cumplir el presente Reglamento y los programas que de él emanen.

ARTÍCULO 126.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sea altamente inflamables o peligroso, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 127.- Todos los habitantes del Municipio, tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 128.- Para que la denuncia proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian ante la Unidad Municipal de Protección Civil, dicha denuncia puede ser por vía telefónica, por escrito o verbal.

ARTÍCULO 129.- Recibida la denuncia, la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará la investigación correspondiente; y en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

TITULO NOVENO DE LA SEGURIDAD INTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 131.- Para efectos del presente Reglamento los establecimientos son cualquier lugar fijo o móvil, temporal o permanente donde se desarrollen parcial o totalmente actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio.

ARTÍCULO 132.- De acuerdo a las actividades y características de los establecimientos ubicados dentro del Municipio, se catalogan como:

I. De alto riesgo. Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados.
- b. Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros.
- c. Almacene o maneje materiales explosivos.
- d. Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos.
- e. Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial.
- f. Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas.
- g. Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros.
- h. Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos.
- i. Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos.
- j. Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica.

II. De mediano riesgo. Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados.
- b. Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros pero inferiores de 1000 litros.
- c. Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos pero inferiores a 100 kilogramos.
- d. Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial.
- e. Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas.
- f. Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros.
- g. Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos.
- h. Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios.
- i. Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal.

III. De bajo riesgo. Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

ARTÍCULO 132.- Para efectos del presente Reglamento, los establecimientos que deberán cumplir con las medidas de seguridad internas, son los que a continuación se clasifican:

- I. Establecimientos Clase A, Industrias y Almacenamiento.
 - a) Establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
 - b) Establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.
 - c) Plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de gas GLP.
 - d) Gasolineras.
 - e) Cualquier Industrias con procesos de medio y alto riesgo.
 - f) Comercio de vehículos y maquinaria, renta, venta, depósito o reparación.
 - g) Almacenes con materiales no peligrosos.
 - h) Recicladoras y chatarrerías.
 - i) Comercios de materiales para la construcción, cemento, varilla, tabique, arena, cal y similares.
- II. Establecimientos Clase B, Talleres.
 - a) Carpinterías, herrerías, madererías, tapicerías, vidrierías, pailerías y torno.

b) Mecánicos automotriz, motocicletas, transmisiones, radiadores, llanteras, mófeles, eléctricos y similares.

c) Reparación de equipos de cómputo.

d) Imprentas.

III. Establecimientos Clase C, Servicios y Entretenimiento.

a) Bodegas comerciales.

b) Minisúper, tiendas de autoservicio y tiendas de abarrotes.

c) Bancos, sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamos, casas de cambio y similares.

d) Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías, cibercafés, renta de videojuegos o similares.

e) Lavanderías.

f) Balnearios.

g) Baños públicos.

h) Salones de eventos sociales, salón de eventos infantiles.

i) Cines.

j) Billares.

k) Oficinas públicas y notarias.

IV. Establecimientos Clase D, Educativos y Cultura.

a) Educación elemental y primaria, jardín de niños, guarderías, estancias infantiles y escuelas primarias.

b) Educación medias, secundarias, tecnológicos y academias de oficios.

c) Educación media superior, preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.

d) Educación superior, institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades.

e) Centros de información, archivos, bibliotecas, hemerotecas y similares.

V. Establecimientos Clase E, Productos Especializados.

a) Tiendas de artículos eléctricos, de plomerías, ferreterías, mueblerías, joyerías, refaccionarias, laboratorios y similares.

b) Abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas, rosticerías o similares.

c) Venta de ropa, zapatos y accesorios.

VI. Establecimientos Clase F, Alimentos y Bebidas.

a) Restaurantes con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.

b) Carnicerías, pollerías, cafeterías, neverías, torterías, pastelerías, cremerías.

c) Vinaterías, cervecerías.

d) Purificadoras.

VII. Establecimientos Clase G, Asistencia Social y Animal.

a) Orfanatorios, casa cuna, asilos, centros de integración y protección.

b) Veterinarias, estéticas veterinarias y farmacias veterinarias.

VIII. Establecimientos Clase H, Alojamiento.

a) Hoteles y moteles

b) Casa de huéspedes y albergues

IX. Establecimientos Clase I, Salud.

a) Clínicas y hospitales.

b) Sanatorios de especialidades y centros de rehabilitación.

c) Consultorios médicos y consultorios dentales.

d) Farmacias y venta de material quirúrgico

e) Ópticas.

X. Establecimientos Clase F, Temporales.

a) Eventos masivos.

b) Circos.

c) Atracciones mecánicas.

d) Puestos semifijos.

XI. Establecimientos Clase F, Servicios funerarios.

a) Funerarias, crematorios y cementerios.

Establecimiento **NO CLASIFICADO**. Cualquier otra clase de establecimiento público, privado y en general cualquier instalación, construcción, servicio u obra que represente un riesgo, debido a la actividad o a la concurrencia masiva de personas.

ARTÍCULO 133.- De acuerdo al Artículo anterior, quedan excluidas las casas habitación que no manejen cualquier giro comercial.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 134.- Los propietarios, arrendatarios o poseedores de establecimientos en las condiciones señaladas por este Reglamento y que se encuentran dentro del Municipio, tienen la obligación de cumplir con las siguientes medidas preventivas:

- I. Las condiciones del inmueble deben ser las adecuadas para su funcionamiento.
- II. Las instalaciones eléctricas tendrán que estar en buenas condiciones y no deben de ser expuestas.
- III. Las instalaciones de gas, cilindros, tanques estacionarios y similares, deben tener condiciones óptimas y vigencia, debiendo utilizarse regulador y tubería apropiada.
- IV. Tratándose de tanques estacionarios y sus accesorios, es necesario que cuenten con la supervisión calificada, a fin de asegurar su correcto funcionamiento.
- V. Tener las instalaciones para almacenar materiales peligrosos, en los términos de la normatividad aplicable.
- VI. El manejo adecuado de las sustancias que sean peligrosas.
- VII. Ubicar extintores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso.
- VIII. Tener un botiquín equipado con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.
- IX. Utilizar dispositivos de seguridad como luces de emergencia, detectores de humo y sistemas de alarma.
- X. Contar con salidas de emergencia. Si por las características del inmueble solo hubiere un acceso éste no deberá estar obstruido, facilitando la evacuación.
- XI. Situar en lugares visibles la señalética de ruta de evacuación, salida de emergencia, punto de reunión, plan de contingencias, así como los números de emergencia de la entidad.
- XII. El manejo adecuado de los residuos peligrosos que se tengan que desechar.
- XIII. Contar con personal debidamente capacitado en temas de Protección Civil.
- XIV. Crear la Unidad Interna de Protección Civil y contar con el Programa Interno de Protección Civil.
- XV. Llevar a cabo ejercicios de simulacros; y
- XVI. Cumplir con las demás medidas necesarias en los términos del presente Reglamento y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 135.- Para que sea otorgado el Dictámen de Seguridad en los términos previstos por este Reglamento y de acuerdo al riesgo y clase de establecimiento, se exigirá el cumplimiento de las medidas preventivas mencionadas en el Artículo anterior, según resulten necesarias.

CAPÍTULO III DE LOS ANÁLISIS DE RIESGO

ARTÍCULO 136.- El análisis de riesgo es un visto bueno con una vigencia determinada por la Dirección, dicho documento tiene como objeto:

- I. Identificar las zonas, instalaciones o condiciones de riesgo.
- II. Diagnosticar la vulnerabilidad del agente afectable ante el impacto de los fenómenos perturbadores.
- III. Determinar la capacidad de respuesta, así como la implementación de acciones para fortalecerla, y
- IV. Establecer un Programa Anual de Mitigación que corresponda a los riesgos detectados.

ARTÍCULO 137.- Los análisis de riesgo se realizarán de oficio por la Dirección o bien a solicitud de parte interesada, de acuerdo a los requisitos solicitados por la Dirección, clasificados de la siguiente manera:

- I. Análisis de Riesgo por ubicación.
- II. Análisis de riesgo para predio.
- III. Dictamen de medidas de seguridad para proyectos de construcción.
- IV. Dictamen de medidas de seguridad para asentamiento humanos.
- V. Dictamen de riesgo por condiciones de inmueble e infraestructura.
- VI. Carta de afectación de inmuebles por acciones mecánicas o naturales.
- VII. Acta circunstanciada para revisión de establecimientos con grado de riesgo de incendio alto.

ARTÍCULO 138.- El contenido del Análisis de riesgos será el considerado en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Por medio de los análisis de riesgos en todas sus clasificaciones se deberá evaluar las condiciones del medio físico natural y transformado. La aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este artículo permitirán contar con inmuebles que ofrezcan a la población las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad en el mayor largo plazo, debiendo considerarse de forma obligada con asentamientos humanos, relacionadas a centros educativos, guarderías infantiles, asilos, templos religiosos, plazas

comerciales verticales y/ horizontales, fraccionamientos de nueva creación y en general aquellos que se consideren de impacto significativo o se ubiquen en zona de riesgo, en relación a las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan de Centro de Población Estratégico para los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y Atlas Municipal de Riesgo vigente.

ARTÍCULO 140.- Condiciones no aptas para los establecimientos enunciados en el artículo anterior:

I. Condiciones hidrometeorológicas.

a. Terrenos susceptibles a inundarse (como depresiones, márgenes de ríos o arroyos y planicies de inundación).

b. Los ubicados en áreas con peligro de desbordamiento de río.

c. En cañadas donde se encuentre aluvión suelto o bien fragmentos, cuyo tamaño sea mayor de 0.40 m (lo anterior indica que ahí se presentan escurrimientos mayores de 5.00 m/s cuya fuerza de arrastre es importante y pueden provocar decesos en la población).

d. Los ubicados en cuencas, cañadas, barrancas, cañones susceptibles a erosión y asociados a intensas precipitaciones pluviales.

e. Los ubicados en áreas reservadas para recargas de acuíferos, y

f. Los ubicados a menos de 500 m. de cuevas o meandros de ríos que no sean estables.

II. Condiciones geológicas y geotécnicas.

a. El ubicado sobre fallas geológicas y que presente afectación del fenómeno natural.

b. Los propensos a deslizamientos del suelo o aquellos cercanos a una posible zona de deslizamiento y que puedan ser afectados por el mismo.

c. Los que contengan suelos de arenas o gravas no consolidadas y con nivel freático inferior a 600 mm.

d. Los ubicados en suelos dispersivos. En caso de estar constituidos por arcillas expansibles, los que tengan una resistencia inferior a 2 t/m² (19613 N/m²) el interesado deberá presentar estudios geotécnicos que proporcionen las indicaciones, resultados y especificaciones del terreno, así como establecer y aplicar en el proyecto ejecutivo las medidas necesarias que permitan su utilización, que garanticen la seguridad estructural y operatividad a lo largo de su vida útil y que no ponga en riesgo a los usuarios o inmuebles adyacentes ya existentes.

e. Los ubicados en suelos colapsables.

f. Los cercanos a bloques rocosos, en laderas o partes altas de cerros, con posibilidades de rodar o desprenderse, ya sea por efecto de sismo o por fenómenos erosivos.

g. Los ubicados en zonas donde haya existido o exista explotación de minas.

h. Los ubicados sobre cuevas o cavernas.

i. Los ubicados en zonas donde se pueda manifestar el fenómeno de subsidencia, hundimiento regional y agrietamiento del terreno, ya sea por un proceso natural o antrópico, previo estudio favorable de geofísica.

j. Los ubicados en áreas reservadas para recargas de acuíferos.

k. Los ubicados sobre antiguas minas de arena, y

l. Los que no están dentro de los programas de desarrollo urbano municipales, estatales y federales.

ARTÍCULO 141.- Son restricciones del medio físico transformado, no aptas para asentamientos humanos relacionados a centros educativos, guarderías infantiles, asilos, templos religiosos, plazas comerciales sin menoscabo de las disposiciones legales aplicables:

I. Los ubicados a una distancia igual o menor a 1km del límite del lindero más cercano a los depósitos de basura y/o de plantas de tratamiento de basura o de aguas residuales.

II. Los ubicados a una distancia igual o menor a 1 km del límite de empresas de almacenamiento y distribución de líquidos combustibles.

III. Los próximos a estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y distribución de gas natural, gas licuado de petróleo, deberán estar sujetos al cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí vigente.

IV. Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m de ductos en los que fluyan combustibles (gasoductos de alta presión de gas natural, oleoductos etc.), así como de instalaciones industriales de alto riesgo.

V. En caso que las estaciones de carburación se encuentren fuera de las empresas de almacenamiento y distribución del gas licuado de petróleo y estas sean con una capacidad menor a 10,000 litros de almacenamiento, deberán estar a una distancia no menor a 100 m con el límite del predio; en caso de ser mayor a 10,000 litros de almacenamiento deberán ubicarse a una distancia no menor a 1 km.

VI. En el caso de centros educativos y guarderías infantiles en cualquier modalidad los ubicados en avenidas primarias.

VII. Los ubicados a menos de 50 m de líneas eléctricas de distribución de alta tensión.

VIII. Los ubicados dentro de los límites de influencia de campos de aviación, según las regulaciones aplicables.

IX. Los ubicados en áreas de relleno provenientes de residuos peligrosos y no peligrosos industriales, químicos, contaminantes o de basura en general.

- X. Los ubicados en áreas que fueron cementerios.
- XI. Aquellos que se encuentren en el área de influencia del desfogue o del embalse de una presa.
- XII. Los ubicados dentro del derecho de vía de ductos o tuberías que conduzcan materiales y residuos peligrosos, así como de caminos, vías de ferrocarril y cuerpos superficiales de agua por donde se transporten materiales y residuos peligrosos.
- XIII. Los ubicados dentro del radio de afectación por radiación de centrales núcleo eléctricas o industrias que operen productos radiactivos.
- XIV. Los ubicados sobre rellenos que contengan desechos sanitarios, industriales o químicos.
- XV. Los que hayan sido utilizados como depósitos de materiales corrosivos reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos o radiactivos, y
- XVI. Los ubicados dentro del radio de afectación derivado de algún desastre químico causado por fuga, derrame, explosión o incendio de industrias localizadas en la vecindad del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 142.- La Unidad Interna de Protección Civil es el órgano normativo y operativo, cuyo ámbito de acción se circunscribe dentro de un establecimiento que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, debiendo elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno Correspondiente.

ARTÍCULO 143.- Es obligación contar con la Unidad Interna de Protección Civil en los establecimientos públicos o privados y en general, en cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.

ARTÍCULO 144.- La Unidad Interna de Protección Civil, será integrada de la siguiente forma:

- I. El encargado del Inmueble.
- II. El Jefe de piso; y
- III. Los Jefes de Brigadas.

ARTÍCULO 145.- Las Brigadas son las responsables de realizar las actividades de Protección Civil antes, durante y después de una emergencia, las cuales quedaran conformadas de la siguiente manera:

- I. Evacuación de Inmueble.
- II. Prevención y Combate de Incendios.
- III. Primeros Auxilios; y
- IV. Búsqueda y Rescate.

De acuerdo a las necesidades y riesgos detectados en el inmueble, se podrán integrar otras clases de brigadas.

ARTÍCULO 146.- El personal que integre las Unidades Internas, deberán estar debidamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico y práctico, de constante actualización.

ARTÍCULO 147.- Las Unidades Internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros de manera constante, definiéndose como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

Un simulacro por año se hará en presencia de elementos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil para su debida evaluación. La práctica de simulacros a nivel interno deberá de ser mensual y constar en minutos.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 148.- El Programa Interno de Protección Civil es el instrumento de planeación que se implementa en el inmueble de un establecimiento con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una emergencia.

ARTÍCULO 149.- El Programa Interno de Protección Civil, deberá quedar estructurado con los siguientes subprogramas:

- I. Prevención.
- II. Auxilio; y
- III. Recuperación.

ARTÍCULO 150.- El Programa Interno de Protección Civil será presentado, revisado y avalado por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo renovarse cada año.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 151.- La Dirección coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general, durante todas las horas y días del año.

ARTÍCULO 152.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento, deberán proporcionar a la Dirección la información que ésta requiera.

ARTÍCULO 153.- Las acciones para el control de una emergencia, por parte de la Dirección, son las siguientes:

- I. La identificación del tipo de riesgo.
- II. La delimitación de la zona afectada.
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo.
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación.
- V. El aviso y orientación a la población.
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población.
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales.
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales.
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Ayuntamiento y las instituciones privadas, sociales y académicas.
- X. Una vez concluida la emergencia, el responsable, propietario o representante legal, deberá presentar ante esta Dirección, el plan de vuelta a la normalidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 154.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

ARTÍCULO 155.- Ante un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal, la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo Federal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso, la de aquéllos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Dirección podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

TITULO DECIMO

CAPITULO I DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO

ARTÍCULO 156.- Para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgo correspondiente, se ubicarán las zonas, regiones o lugares que se encuentren dentro de los municipios o que aun encontrándose fuera del territorio puedan producir efectos dentro del mismo, en las que sea probable la manifestación de los siguientes factores:

- I. Agente perturbador de origen geológico.
- II. Agente perturbador de origen hidrometeorológico.
- III. Agente perturbador de origen químicotecnológico.
- IV. Agente perturbador de origen sanitario epidemiológico, y
- V. Agente perturbador de origen socio organizativo.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 157.- Los requisitos que en materia de Protección Civil deben cumplir las edificaciones, proyectos de construcción, inmuebles o predios en breña para la elaboración de análisis de riesgos, medidas de seguridad y medidas de reducción; así como, para los inmuebles dañados por fenómenos naturales, antropogénicos o por falta de mantenimiento.

Las disposiciones tendrán aplicación general a cualquier tipo de construcción, inmueble, infraestructura, edificación o instalación de carácter público o privado en la circunscripción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

ARTÍCULO 158.- Estos requisitos en materia de Protección Civil son de carácter obligatorio para las construcciones y proyectos de construcción, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas en inmuebles y predios en zonas de riesgo, proyectos de inmuebles para usos de impacto significativo, desarrollos habitacionales, estaciones de servicio, estaciones de carburación, hospitales, edificios de departamentos para vivienda o de servicios, plantas industriales, infraestructura, postes, antenas, estructuras especiales, instalaciones especiales como gas natural, fibra óptica, gases industriales, carpas, juegos mecánicos, para las cuales independientemente deberán seguirse normas y reglamentaciones específicas aprobadas en coordinación con las autoridades correspondientes, según el ámbito de aplicación.

Artículo 159.- La Dirección emitirá el Análisis de Riesgo, dictámenes, resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad en los casos que el presente Reglamento establezca. Así mismo, en los trámites municipales que se realicen para obtención de estudios de impacto urbano, licencias de demolición, licencias de uso para construcción, licencia de construcción, licencias de anuncios y renovaciones; además de los trámites en los que los diversos Reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un análisis de riesgo, dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 160.- Los análisis de riesgo, dictámenes y resoluciones que en términos del artículo anterior, emita la Dirección a excepción de las de medidas de seguridad y aquellas mediante las cuales se resuelva el recurso de inconformidad, podrán determinarse en un sentido positivo o negativo, bajo los siguientes criterios:

I. Serán positivos: aquellos en los que se resuelva o se determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y demás disposiciones normativas federales, estatales y municipales, resulta procedente el trámite solicitado.

II. Serán negativos: aquellos en los que se resuelva o se determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y demás disposiciones normativas federales, estatales y municipales, resulta improcedente el trámite solicitado.

ARTÍCULO 161.- Toda construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, los asentamientos humanos, de impacto significativo y aquellas mencionadas en el presente Reglamento, que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, se considerarán como delito grave de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil, con independencia de la sanción administrativa a que sea acreedor el propietario o responsable del inmueble.

ARTÍCULO 162.- En todo predio o inmueble susceptible para desarrollar un proyecto de construcción de uso de suelo de impacto significativo y los mencionados en el presente Reglamento, que se encuentre en una zona determinada de riesgo, deberá realizar previamente su respectivo análisis de riesgo con sus medidas de reducción, el cual será parte integrante del estudio de impacto urbano que determine la compatibilidad urbanística para la viabilidad de construcción y funcionamiento.

ARTÍCULO 163.- Los predios o inmuebles que sean catalogados como de impacto significativo y los mencionados en el presente Reglamento para proyectos de construcción, deberán solicitar el análisis de riesgos; así mismo, los que se encuentren en zonas de afectación indicadas en el Atlas Municipal de Riesgos.

ARTÍCULO 164.- Cuando un predio o inmueble se ubique en una zona de riesgo medio o alto, asociado a subsidencia del Atlas Municipal de Riesgos vigente, la Dirección, solicitará a los propietarios o responsables, la ejecución de un estudio de geofísica donde se determinen las características específicas del suelo, así como conclusiones y recomendaciones propuestas por los especialistas.

ARTÍCULO 165.- En los predios o inmuebles que se ubiquen fuera de las áreas de estudio del Atlas Municipal de Riesgos vigente y en los cuales se pretenda hacer uso de impacto significativo y los mencionados en el presente Reglamento, la Dirección, tendrá la facultad de solicitar a los propietarios o responsables del inmueble, el Estudio de geofísica donde se determinen las características específicas del suelo, así como conclusiones y recomendaciones propuestas por los especialistas.

ARTÍCULO 166.- Para la elaboración del análisis de riesgo en predios susceptibles a desarrollar proyecto de construcción de uso de suelo de impacto significativo y los mencionados

en el presente Reglamento o que se encuentre en una zona determinada de riesgo, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito del análisis de riesgo.

II. Licencia de alineamiento y número oficial.

III. Copia del pago del predial reciente.

IV. Plano de ubicación del predio.

V. Plano de anteproyecto de lo que se pretende construir, y

VI. Recibo del pago de la elaboración del análisis de riesgo de predio.

ARTÍCULO 167.- La Dirección, exclusivamente realizará el análisis de riesgo por predio con clave catastral. En caso de que el interesado pretenda realizar alguna proyección de construcción en dos o más predios, deberá presentar el documento que avale la fusión o subdivisión de predios con la clave catastral única.

En caso de no presentar el documento que sustente la fusión de predios, los análisis de riesgos deberán ser solicitados de manera independiente con sus respectivos pagos.

ARTÍCULO 168.- El análisis de riesgo de predio, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión en base a los cambios del entorno o por actualización del Atlas Municipal de Riesgo; término el anterior, en el que deberá de presentar estudios, documentales, evidencias o constancias de las medidas de reducción solicitadas en el análisis, y que deberán estar debidamente firmados por el responsable de su emisión así como el director responsable de obra registrado y autorizado por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 169.- Una vez que la autoridad en materia de Desarrollo Urbano, así como la autoridad correspondiente autoricen y den Visto Bueno al estudio de impacto urbano y/o compatibilidad urbanística, los interesados en la construcción de inmuebles para actividades comerciales, industriales y de servicios como, centros comerciales, edificios de oficinas, clubes sociales, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, estaciones de servicio, plantas de almacenamiento y distribución de combustibles, edificios públicos o privados, antenas, anuncios, deberán presentar en la Dirección, el proyecto ejecutivo para revisión en materia de Protección Civil; ante ello, surgirán las medidas de seguridad y el dictamen de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 170.- Para la revisión de proyecto ejecutivo de las construcciones mencionadas en el artículo anterior, excepto casas unifamiliares, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito del dictamen de factibilidad.

II. Validación por parte de la autoridad municipal en materia de Desarrollo Urbano del estudio de impacto urbano y/o compatibilidad urbanística.

III. Plano en materia de Protección Civil y recursos de emergencia, previa revisión y autorización por esta Dirección.

IV. Proyecto ejecutivo, y

V. Recibo del pago por la elaboración del Dictamen de Seguridad para Proyecto de Construcción.

Artículo 171.- El cumplimiento del análisis de riesgos de predio así como del dictamen de factibilidad de medidas de seguridad, será fundamentales para el trámite del Visto Bueno y para la obtención de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 172.- En caso de autorización de fraccionamientos o condominios, los proyectos ejecutivos serán canalizados a la Dirección por la autoridad municipal de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y la normatividad aplicable al caso.

ARTÍCULO 173.- Cuando se dé por concluida la construcción de fraccionamientos, privadas o conjuntos habitacionales, el desarrollador tendrá la obligación de solicitar el Visto Bueno de la Dirección para la municipalización del fraccionamiento o conclusión de obra según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LOS INMUEBLES EN RIESGO

ARTÍCULO 175.- Se podrá solicitar una carta de afectación o carta de grado de riesgo de toda edificación que esté involucrada en acciones por efecto de sismo, viento, explosiones, incendio, exceso de cargas verticales, fallas geológicas, asentamientos, inundaciones, precipitaciones extraordinarias, granizadas, nieve o alguna otra causa y que hayan sufrido daños estructurales en sus elementos.

ARTÍCULO 176.- Dentro de los requisitos que se solicitan para llevar a cabo este trámite son:

I. Presentar solicitud dirigida al Director de Protección Civil Municipal.

II. Presentar, en caso de tenerlas fotografías de las condiciones físicas del inmueble al momento del daño.

III. Presentar el aval del propietario o el interés jurídico para el trámite, y

IV. Recibo del pago por la elaboración del documento.

Artículo 177- La Dirección, no emitirá dictámenes estructurales, análisis estructurales y dictámenes de seguridad estructural.

Artículo 178.- Los propietarios o responsables de predios, inmuebles y edificaciones, tienen obligación de mantenerlos

y conservarlos en buen estado, sin que representen un riesgo para la población además de evitar que se conviertan en molestia o peligro que atente contra la integridad física de las personas o los bienes.

Los muros, aplanados, canteras, marquesinas, dinteles, cornisas, balcones, barandales y cualquier otro elemento adosado a las fachadas deberán mantenerse en todo tiempo en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Es de interés municipal, conservar las áreas históricas definidas en el Plan Parcial del Centro Histórico, debiéndose respetar en las edificaciones catalogadas, la estructura principal, fachadas, acabados y colores según indique el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 179.- La Dirección, realizará valoración de riesgo de los inmuebles que se encuentren en mal estado de conservación y mantenimiento, que representen riesgo de atentar contra la integridad física de las personas y los bienes. Requerirá al propietario o responsable del inmueble con la urgencia que lo amerite y en un tiempo determinado por la propia Dirección, las medidas de seguridad y reparaciones necesarias para la eliminación del riesgo. Así mismo canalizará a la Dirección de Desarrollo Urbano para su intervención de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio y demás aplicables al caso.

ARTÍCULO 180.- En caso de que el propietario y/o responsable del inmueble en mal estado de conservación y mantenimiento, se niegue u omite realizar las medidas de seguridad y reparaciones para eliminación del riesgo enunciado en el artículo anterior en un tiempo determinado por la propia Dirección, y que no exceda de 60 días naturales, será objeto de una sanción económica aplicable conforme en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 181.- En el caso de fincas, predios e inmuebles en mal estado de conservación y mantenimiento que hayan colapsado parcial o totalmente y que representen riesgo de atentar contra la integridad física de las personas y los bienes; que estén abandonadas o no se localice al propietario o responsable, la Dirección canalizará la valoración de riesgo correspondiente a la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano y en su caso se coordinará con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para que de acuerdo a su competencia y a la brevedad con la urgencia que lo amerita inicien un procedimiento jurídico de intervención y eliminación del riesgo, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 182.- En inmuebles que de acuerdo a revisión técnica sean determinados como de alto riesgo de colapso, la Dirección, tendrá la facultad para colocar un señalamiento preventivo, en el cual se advierta a la población del peligro que representa este inmueble.

ARTÍCULO 183.- Los propietarios o responsables de los predios e inmuebles en mal estado de conservación, que estén en proceso de demolición sin permiso, que hayan colapsado parcial o totalmente y que ocasionen daños materiales o lesiones e incluso la muerte de personas;

deberán responder ante los procedimientos penales correspondientes, con independencia de las sanciones que contempla el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS Y ANTENAS

ARTÍCULO 184.- La Dirección de acuerdo a las facultades otorgadas en el Reglamento de Anuncios del Municipio, exigirá la regulación del trámite administrativo para la autorización de la fijación, colocación, construcción e instalación de estructuras para anuncios que estén adosados o integrados en los paramentos, exteriores de predios, en azoteas, sobre terrenos, vehículos, lugares públicos y otros y que sean percibidos desde la vía pública y las obras de conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de los mismos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 185.- Como medida de seguridad, la ubicación de estructuras para anuncios, no deberá invadir espacio aéreo de propiedades colindantes o vía pública; así mismo la estructura, no deberá obstruir accesos, salidas de emergencia, ventilaciones e iluminaciones de inmuebles.

ARTÍCULO 186.- Previo análisis de riesgo, en base a la normatividad relativa y como medida de seguridad, la Dirección solicitará al Jefe del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad del Municipio el retiro inmediato de anuncios o elementos de anuncios que constituyan peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados, o que atenten contra la integridad física de las personas y de sus bienes, estableciendo al efecto el plazo en que dichas acciones deberán ser llevadas a cabo por el titular, obligado principal o solidario o cualesquiera persona que resulte responsable, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio, pudiendo solicitar el retiro, desmantelamiento o demolición del anuncio y su estructura, con cargo a dicho responsable en caso de su rebeldía, con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Anuncios del Municipio.

El titular, propietario, obligado principal o solidario o cualesquiera persona que resulte responsable de la estructura, deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo para conservar en buen estado de servicio y estabilidad de la estructura del anuncio, en caso de incumplir con lo anterior, será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 187.- La Dirección se coordinará con la Dirección de Comercio y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal para realizar acciones de inspección o verificación de los lugares que se propongan para la instalación de anuncios, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones necesarias para poder definir el otorgamiento de la licencia respectiva, debiendo informar mediante escrito en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de la solicitud de permiso, de los resultados de su inspección o verificación.

ARTÍCULO 188.- Para la revisión de proyecto y regulación de anuncios, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del dictamen de viabilidad para anuncio.
- II. Carta del Departamento de Anuncios manifestando que el anuncio puede ser factible, cumpliendo con otros requisitos para su instalación.
- III. Licencia de Uso de Suelo para construcción de estructura de anuncio.
- IV. Mecánica de suelos para estructuras con soporte a tierra.
- V. Memoria de cálculo firmada por el Director Responsable de Obra registrado.
- VI. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, vigente.
- VII. Plano de ubicación del proyecto de anuncio.
- VIII. Programa de Mantenimiento.
- IX. Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad, en caso de existir infraestructura eléctrica muy próxima al proyecto, y
- X. Cumplimiento favorable del Análisis de riesgo de predio.

El informe o dictamen de medidas de seguridad que emite la Dirección, para Licencia de Anuncio tendrá una vigencia de un año. Ante ello, el dueño o responsable de la estructura de anuncio, tendrá la obligación de tramitar la renovación de las medidas de seguridad en los primeros quince días hábiles a su vencimiento. En caso omiso será acreedor a las multas contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 189.- Dentro de los trámites de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción para la construcción de antenas de comunicación, los interesados deberán obtener previamente el análisis de riesgos de predio por impacto significativo, posteriormente se tramitará el dictamen de factibilidad de la Dirección.

ARTÍCULO 190.- Para la emisión del dictamen de factibilidad de proyecto y regulación de estructuras para antenas de comunicación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del dictamen de factibilidad para estructura de antena.
- II. Licencia de Uso de Suelo para construcción de estructura de antena.
- III. Memoria de cálculo firmada por el analista estructural y por el Director Responsable de Obra registrado.
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, vigente.
- V. Plano de ubicación del proyecto de antena.
- VI. Programa de mantenimiento.

VII. Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad en caso de existir infraestructura eléctrica muy próxima al proyecto, y

VIII. Presentar la anuencias federales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 191.- La Dirección se apoyará en las acciones y medidas de seguridad e higiene en las construcciones contempladas en el Reglamento de Construcciones del Municipio. Coordinándose para su efecto con la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, independientemente de las medidas que debe observar el constructor para no poner en riesgo la integridad física de los trabajadores, por no contar con el equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 192.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 193.- Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios.
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes.
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras.
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.
- VII. El auxilio de la fuerza pública.
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 194.- La Dirección autorizará o negará previo dictamen, la ocupación o el uso de la infraestructura subterránea, superficial o aérea, practicando las revisiones correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Los propietarios de infraestructura subterránea, superficial o aérea instalada en la vía pública, deberán mantenerla en buen estado de servicio mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 196.- Los proyectos de instalación de infraestructura subterránea, superficial o aérea, deberán ser revisados previamente por esta Dirección y la Dirección Desarrollo Urbano de acuerdo a su competencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 197.- La Dirección carece de atribuciones en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de materiales explosivos que no excedan de los límites que establezca la Ley de la materia, de los que sí tendrá intervención. No así en los demás casos, en los que de inmediato le dará la intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional con sujeción a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 198.- La Dirección en todo caso, inspeccionará los lugares donde se fabriquen, almacenen, vendan, distribuyan y usen productos explosivos, a fin de asegurar la protección y seguridad de las personas y su patrimonio.

ARTÍCULO 199.- Cualquier persona física o moral, polvorines y empresas que se dedique al uso, manejo, distribución o elaboración de juegos y artificios pirotécnico, deberán contar con los permisos de las autoridades federales, estatales y municipales competentes; y estos deberán de serle exhibidos a la Dirección, caso contrario deberá notificarse a las autoridades correspondientes para los efectos de su competencia y aplicación de las leyes y ordenamientos legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 200.- Toda persona física o moral, asociación civil o particular que realice la quema de pirotecnia en la circunscripción territorial del municipio, deberá de acatar lo siguiente:

- I. Permiso General vigente y revalidación anual por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para distribuir, transportar, almacenar, elaborar, comercializar y realizar quemas de artificios y productos pirotécnicos, además del Visto Bueno de las autoridades correspondientes; por ningún motivo, se permitirá la quema de pirotecnia sin su autorización correspondiente.

II. Para realizar la quema de pirotecnia, en espacios públicos o privados en el Municipio, deberán de realizar el trámite correspondiente, presentando ante la Dirección, solicitud para quema especificando los elementos y piezas que componen la estructura pirotécnica en el caso de que dicha quema sea hasta por 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la quema y en el caso de que la cantidad exceda los 10 kilogramos la solicitud deberá presentarse con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la quema dicha solicitud, deberá ser dirigida para su firma y autorización al Presidente Municipal con el Visto Bueno del Director de la Dirección; con los siguientes requisitos:

- a. Plano de la ubicación de los elementos de la quema.
- b. Localización de la instalación para la quema.
- c. Especificar en caso de quema de castillos especificar la altura en metros del mismo.
- d. Recursos de emergencia conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e. Todo personal que interviene en la quema deberán estar capacitados en adiestramiento en la operación de los artificios pirotécnicos, brigada de evacuación, primeros auxilios, prevención y combate de incendios con uso de extintores.
- f. Plan de emergencia.
- g. Contar con extintores suficientes para la quema.

III. En espacios públicos o fiestas patronales el horario de quema será máximo a las veintidós horas.

IV. En inmuebles privados destinados para eventos sociales, de recreación y culturales, deberán notificar a esta Dirección la quema de artificios pirotécnicos y contar con los permisos correspondientes.

V. La cantidad a quemar será únicamente la señalada en la solicitud presentada, en caso de excederse, el sobrante será inmovilizado y etiquetado dejándose en posesión del polvorero responsable, en cuanto al horario este se podrá modificar en el día señalado, siempre y cuando el personal a cargo de la Dirección lo permita.

VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros.

VII. Utilizar extintores con carga vigente, en buen estado y en cantidad apropiada a la quema, de 6 kg como mínimo cada uno, la cantidad de pirotecnia a quemar establecerá el número de extintores en el lugar, esto de acuerdo a lo que establezca el personal de la Dirección.

En caso de no cumplir con lo anteriormente señalado o que no se garantice la seguridad de la población civil, esta Dirección tendrá la facultad para detener, cancelar suspender o aplazar la quema hasta en tanto no se garantice la seguridad.

ARTÍCULO 201.- Los parámetros mínimos de referencia son los siguientes:

- I. Quema de hasta 10 kg. 2 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno.
- II. Quema de más de 10 a 25 Kg. 4 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno.
- III. Quema de más de 25 a 50 Kg. 6 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno.
- IV. Quema de más de 50 a 100 Kg. 15 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno.

ARTÍCULO 202.- El transporte y manejo de la pirotecnia debe ser el adecuado y con las medidas de seguridad pertinentes para tal fin, así mismo los contenedores en donde se deposite la pirotecnia deberán de ser los adecuados y cumplir con las medidas de seguridad pertinentes y contar con el Visto Bueno de esta Dirección.

ARTÍCULO 203.- El titular del permiso deberá informar a la Dirección las matrículas de las unidades que utiliza para la transportación de la pirotecnia, los vehículos que transporten dichos productos deberán de portar los rótulos correspondientes y el nombre de la persona o razón social de quien ostenta dicho permiso.

ARTÍCULO 204.- Será responsabilidad del polvorero el almacenamiento de la pirotecnia, debiendo informar a la Dirección del vehículo autorizado para la transportación.

ARTÍCULO 205.- Las medidas de seguridad que se deberán adoptar durante la quema son las siguientes:

I. No deberán manejar ni quemar pirotecnia personas menores de edad, personas con aliento alcohólico, estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia o droga.

II. Se deberá realizar el acordonamiento de la zona con una cinta restrictiva para tal fin, en un radio de dos metros mayor en relación a la altura de la estructura pirotécnica.

III. En el caso de productos o artificios pirotécnicos que no estén sujetos a una estructura, el diámetro de seguridad estará sujeto a criterio de esta dirección al momento de la inspección. (toritos, bombas, lebrero, cascadas etc.).

IV. La colocación de la pirotecnia deberá hacerse en un lugar adecuado y apropiado y respetando el plano de ubicación autorizado de ubicación para tal fin, así mismo se deberán colocar primeramente los extintores en la zona de instalación de la pirotecnia.

V. Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 206.- En caso de que el titular del permiso no realice la quema en el lugar solicitado deberá presentar junto con la solicitud el nombre del o los responsables quienes la realizaran, junto con las constancias de capacitación que acrediten a la persona para realizar dicha quema.

ARTÍCULO 207.- En caso de no acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección podrá sancionar y multar a los responsables de la quema correspondiente, en el caso de reincidir en anomalías la Dirección podrá solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la cancelación o suspensión del permiso así como negar la autorización para realizar la quema de pirotecnia en el Municipio, en caso de desacato se procederá legalmente ante las autoridades e instancias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 208.- Tratándose del uso, almacenamiento, distribución, manejo, reciclaje, del transporte de materiales y residuos peligrosos se establecen en materia de Protección Civil las siguientes consideraciones.

ARTÍCULO 209.- La Dirección estará facultada para inspeccionar, supervisar o verificar en los términos del presente Reglamento y normatividad aplicable vigente, los establecimientos, trasportes, vehículos, inmuebles o lugares que se consideren de riesgo, calamidad o desastre y en los cuales se usen, almacenen, distribuyan, manejen, reciclen y transporten materiales y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 210.- La Dirección en coordinación con la autoridad municipal en materia de seguridad y vialidad dentro de la circunscripción territorial del municipio estará facultada para la implementación de dispositivos de revisión de medias de seguridad y documentación, tramitándose del transporte o distribución de materiales y residuos peligrosos.

CAPÍTULO II DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 211.- Tratándose de transporte de materiales y residuos peligrosos estos deberán de contar con los rombos de identificación del producto transportado en ese momento, los cuales deberán estar colocados en la parte frontal, trasera y costados de la unidad.

ARTÍCULO 212.- El equipo que se utilice para la carga o descarga del producto transportado refiriéndose a mangueras conexiones, empaques, motobombas y los demás que se requieran, deberá estar en óptimas condiciones de servicio.

ARTÍCULO 213.- Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, y que cuenten con uno o dos autotanques, deberán de contar con un paro de emergencia al momento de su activación corte el suministro eléctrico del vehículo.

ARTÍCULO 214.- Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, deberán de contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco vigente de nueve kilogramos de capacidad.

ARTÍCULO 215.- Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, deberán de contar con la leyenda en la parte trasera "transporte de material o residuo peligroso".

ARTÍCULO 216.- Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, deberán de contar con el número de emergencia para atención de cualquier contingencia.

ARTÍCULO 217.- Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, deberán de tener en óptimas condiciones de uso o de operación el sistema eléctrico de luces.

ARTÍCULO 218.- Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos y que por la naturaleza de la operación de la carga o descarga sea en recipientes sellados, deberán de contar con una plataforma de elevación para la correspondiente operación.

ARTÍCULO 219.- El operador del transporte o distribución de materiales o residuos peligrosos, deberá de contar con las hojas de seguridad del o los productos que son transportados en ese momento.

ARTÍCULO 220.- El operador del transporte o distribución de materiales o residuos peligrosos, deberá de contar con el documento de embarque correspondiente; así como, con documento favorable de la revisión de las condiciones mecánicas de la unidad.

ARTÍCULO 221.- El operador deberá de contar con su equipo de protección personal, así como con el equipo básico de atención de emergencias y la capacitación para el manejo de contingencias.

Se establecen en materia de Protección Civil las siguientes prohibiciones:

I. Que los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos se estacionen en el área urbana o zonas habitacionales, salvo los lugares adecuados para tal fin.

II. Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos que circulen dentro de la circunscripción territorial del municipio de no podrá exceder los límites de velocidad establecidos al efecto.

III. Los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, no podrán circular en el área urbana o zonas habitacionales del municipio fuera de los horarios permitidos o fuera de las rutas preestablecidas para tal efecto por la Dirección en coordinación con la autoridad correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable.

IV. No se podrán transportar o distribuir materiales o residuos peligrosos, en vehículos que no cuenten con el Visto Bueno emitido por esta Dirección, dentro de la circunscripción territorial del Municipio para la obtención del Visto Bueno correspondiente, se deberá contar con la siguiente documentación:

a. Autorización federal, para el transporte o distribución de materiales o residuos peligrosos, por las autoridades correspondientes.

b. Los operadores de los vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos, deberán contar con la licencia federal tipo E o con la que la autoridad en materia disponga.

c. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil, daños ecológicos o por la carga, la cual deberá estar vigente, y

d. Deberá cumplir con las medidas de seguridad derivadas de la inspección de las unidades que transporte o distribuyan materiales o residuos peligrosos.

V. No se podrán transportar o distribuir materiales o residuos peligrosos, en vehículos que no estén destinados para tal efecto o no cumplan lo dispuesto por las normas aplicables vigentes, en la circunscripción territorial del Municipio.

VI. Queda terminantemente prohibido conducir vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos en la circunscripción territorial del municipio, sin contar con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes para el efecto y sin portar la constancia de la capacitación para el manejo de los mismos desde su origen hasta su destino.

VII. Queda prohibido conducir vehículos que transporten o distribuyan materiales o residuos peligrosos en la circunscripción territorial del municipio sin contar con el equipo necesario para atender cualquier contingencia.

VIII. Queda prohibido derramar, cargar, descargar, distribuir surtir o depositar materiales o residuos peligrosos fuera de los lugares destinados para tal efecto, en la circunscripción territorial del municipio.

IX. La violación a las prohibiciones señaladas en el presente artículo, será sujeta a aplicación de las sanciones que estatuye el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL GAS GLP Y DEL GAS NATURAL

ARTÍCULO 222.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP) o de gas natural, deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen.

ARTÍCULO 223.- Cuando la Unidad Municipal de Protección Civil detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o cualquier tipo de instalación no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que este último corrija las fallas.

De no corregir las fallas el distribuidor, se pedirá negar el servicio conforme al citado Reglamento.

ARTÍCULO 224.- La Unidad Municipal de Protección Civil denunciará ante la Secretaría de Energía a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de atención de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 225.- Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 20 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador y estar a una distancia no menos de dos metros de una fuente de calor.

ARTÍCULO 226.- Todo proyecto de construcción e instalación de gas natural, será supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo presentarse el plano debidamente firmado y solicitar la inspección del sitio para que sea autorizado.

ARTÍCULO 227.- El Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el apoyo de especialistas para verificar las obras de construcción e instalación de gas natural, con el objeto de verificar las medidas de seguridad, emitir recomendaciones y contar con los datos necesarios para su autorización.

ARTÍCULO 228.- No se admitirá planos de proyectos concluidos de construcción e instalación de gas natural, de ser así, se iniciara el procedimiento correspondiente y se aplicara la sanción que resulte.

TÍTULO DECIMO CUARTO DEL MANEJO Y VENTA DE MATERIALES EXPLOSIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 229.- Para los efectos de este Reglamento, las actividades de vigilancia que implemente la Unidad Municipal de Protección Civil serán acordes con lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, sin invadir el ámbito de competencia de la Federación, así como las medidas que se impongan por parte de las autoridades Estatales.

ARTÍCULO 230.- Para procurar la eficiencia en las labores de vigilancia y supervisión de los permisos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá celebrar convenios específicos de colaboración.

ARTÍCULO 231.- Compete al Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

I. Supervisar que los establecimientos destinados a la elaboración, almacenamiento, distribución y venta de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, cuenten con la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, que se dediquen al giro para el cual fueron autorizados.

II. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de la Defensa Nacional, reportando cualquier irregularidad que detecte en funcionamiento de los giros autorizados por la citada dependencia Federal; y

III. Inspeccionar los establecimientos destinados a las actividades que regula el presente Reglamento, para verificar que cumplan con las medidas de seguridad establecidas para el control de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, para la prevención de siniestros, en términos del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 232.- Los comerciantes cuya actividad sea la venta de artificios pirotécnicos en los días autorizados en el mes de diciembre, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Contar con los permisos requeridos por las autoridades competentes.

II. Respetar las áreas asignadas para la venta, así como realizar dicha actividad exclusivamente en el lugar indicado.

III. La medida para los puestos no deberán exceder de 1.50 por 1.50 metros.

IV. Guardar una distancia de cinco metros de otros puestos.

V. Respetar el límite de material pirotécnico que se establezca para tal efecto.

VI. Deberá contar con un extintor de polvo químico seco de por lo menos 4.5 kilogramos, una cubeta con agua y una cubeta con arena.

VII. Colocar señalética que indique la prohibición de fuego y un directorio de números de emergencia; y

VIII. Cumplir todas aquellas medidas que sean señaladas por los demás ordenamientos y la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 233.- No se permitirá la venta de artificios pirotécnicos que sean prohibidos por las autoridades y ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 234.- Queda prohibido almacenar y vender artificios pirotécnicos en casas habitación o en establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 235.- Dependiendo de la situación irregular que se presente en los términos que marca este capítulo, se procederá en asegurar el producto pirotécnico, se impondrá una multa de acuerdo a los parámetros señalados en este Reglamento y en su caso el responsable será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 236.- Para la quema de artificios pirotécnicos en cualquier festejo público, independiente de los permisos emitidos por las autoridades competentes, se deberá solicitar permiso ante la Unidad Municipal de Protección Civil, el solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que pretenda realizar, lugar, fecha, hora de inicio y terminación del mismo.

II. Indicar el nombre y domicilio de las personas encargadas de la elaboración y quema de los artificios pirotécnicos, exhibiendo el permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

III. Señalar la cantidad de explosivos o pólvora que se van a emplear en la quema de los fuegos de artificio.

ARTÍCULO 237.- Para la quema de artificios pirotécnicos, se deberán cumplirse con las siguientes medidas de seguridad:

I. Delimitar el área donde se lleve a cabo la quema de los productos autorizados.

II. Prohibir el acceso a personas ajenas al área de manejo; y

III. Contar con el equipo de seguridad necesario que permita resolver de inmediato las posibles contingencias que pudieran acontecer durante el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 238.- En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que contempla el presente ordenamiento.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 239.- Los propietarios de los establecimientos en donde se lleven a cabo la realización de los espectáculos masivos, deberán de contar con los permisos y licencias de acuerdo a los ordenamientos establecidos, así como de los juegos mecánicos, estructurales y autosportes.

ARTÍCULO 240.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá en todo momento la facultad de verificar que se cumpla con las medidas de seguridad en los términos que marca el presente Reglamento y de encontrar irregularidades, procederá a emitir la sanción correspondiente o poner en conocimiento los hechos a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 241.- Los titulares o responsables otorgarán las facilidades necesarias para que se realicen las supervisiones correspondientes y para resolver cualquier situación

extraordinaria que surja durante la organización, realización o al término del espectáculo.

CAPÍTULO II DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ESTRUCTURALES Y AUTOSOPORTES

ARTÍCULO 242.- El propietario o responsable de los juegos mecánicos, estructurales y autosoportados deberá contar en todo momento con los dictámenes eléctrico y mecánico de cada uno de los aparatos, debiendo exhibirlos ante el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 243.- El propietario o responsable deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura a terceros.

ARTÍCULO 244.- El propietario o responsable deberá en todo momento realizar los trámites ante las autoridades competentes y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 245.- La Dirección podrá realizar visitas de inspección o verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí a los lugares o establecimientos y asentamientos humanos que considere de probable riesgo, calamidad o desastre.

Las visitas de inspección y verificación se llevarán a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección Civil, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo y a partir del resultado de las mismas, la Dirección emitirá las medidas de seguridad aplicables para su cumplimiento y en su caso las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 246.- Los inmuebles fijos o móviles que por su naturaleza representen un riesgo o reciban concentración masiva de personas dedicados al servicio público de índole Federal, Estatal y Municipal no quedan exentos a la aplicación del presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 247.- La Dirección podrá de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás normas aplicables, inspeccionar o verificar bienes, personas y vehículos de transporte incluyendo los que manejen materiales peligrosos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil. Así como, contar con el Visto Bueno correspondiente para la circulación de vehículos que realizan la distribución de materiales y residuos peligrosos, asentamientos humanos que dispongan áreas específicas

para su almacenamiento o disposición final dentro de la circunscripción territorial del Municipio y dictar las medidas de seguridad conducentes, a fin de prevenir o subsanar cualquier situación de riesgo, haciéndolo del conocimiento en su caso, de la autoridad competente, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas en dicho ordenamiento y demás normatividad aplicable, para la inspección y verificación.

ARTÍCULO 248.- Los vehículos que transporten y utilicen para su distribución los materiales clasificados como peligrosos están obligados a obtener el Visto Bueno que emite esta autoridad municipal previa revisión física y documental del transporte, la emisión del Visto Bueno se efectuará previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

ARTÍCULO 249.- No contar con el Visto Bueno que emite esta Dirección de conformidad con lo dispuesto en artículo anterior constituye una infracción al presente Reglamento así como a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 250.- La vigencia del pago del Visto Bueno se sujetara al año fiscal en que se haya realizado dicho pago.

ARTÍCULO 251.- La vigencia del documento del Visto Bueno será la que determine la Dirección.

ARTÍCULO 252.- Las estaciones de autoconsumo de combustibles, estaciones de carburación gas licuado de petróleo y gas natural, por la naturaleza y riesgo de su actividad deberán de contar con el Dictamen de Seguridad que emite esta Dirección, con independencia del giro comercial autorizado en su licencia de uso de suelo o funcionamiento, lo anterior mientras no se actualice o regularice la clasificación de uso de suelo y licencias de funcionamiento, ya que actualmente no se contempla esta actividad.

ARTÍCULO 253.- El procedimiento de inspección se iniciará en forma oficiosa a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana o medio electrónico, con la detección del lugar de probable riesgo, calamidad o desastre. La orden de inspección y verificación deberá constar por escrito y no se deberán utilizar abreviaturas o siglas.

ARTÍCULO 254.- Los Inspectores o verificadores para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director de Protección Civil Municipal, en la que deberá precisarse el nombre, cuando se conozca de la persona física o moral, encargada o responsable respecto de la cual se ordena la visita, el lugar, zona o vehículo que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 255.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o vehículos objeto de inspección o verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los Inspectores o verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 256.- Al iniciar la visita, el personal deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia

correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función y deberá dejar copia al propietario o responsable, encargado u ocupante del inmueble.

El desacato a la orden de inspección o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones en materia de Protección Civil, constituyendo en sí misma una infracción sujeta a sanción.

ARTÍCULO 257.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada o reporte de inspección en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta o reporte se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del Acta de que se trate, siempre y cuando el Inspector o verificador haga constar tal circunstancia en la propia Acta.

ARTÍCULO 258.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta circunstanciada, en la que se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia.
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica.
- IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica.
- V. El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará la media filiación de la misma y que se negó a proporcionar el carácter que ostenta.
- VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación.
- VII. Una relación de los documentos que se revisan.
- VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación.
- IX. Las medidas de seguridad que se ordenan; y
- X. Los nombres y la firma de quienes intervienen y quieran hacerlo o en caso de negarse a firmar y a dar su nombre, la media filiación de los mismos.

ARTÍCULO 259.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 260.- Durante las visitas de inspección y verificación que se realicen en el establecimiento, lugar o vehículo que se considere de probable riesgo o dentro de las acciones que lleven a cabo para enfrentar un riesgo inminente los Inspectores o verificadores podrán solicitar lo siguiente:

- I. Los documentos que consideren necesarios, tales como planos del lugar, permisos y autorizaciones por la autoridad competente, licencia de uso del suelo, permisos de funcionamiento, permiso de construcción, guías, licencia y demás relativos.
- II. Tratándose de tránsito o almacenamiento de materiales o residuos peligrosos, podrá solicitar al responsable la exhibición de las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, así como la comprobación de que el responsable tiene la capacidad para el manejo de tales sustancias.
- III. Podrán inspeccionar las instalaciones de los lugares visitados, observando detenidamente aquellas en las que pudiera dar lugar a riesgo, calamidad o desastre.
- IV. En caso de encontrar irregularidades que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes, podrán aplicar las medidas de seguridad que señala este ordenamiento, mismas que serán por el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las acciones señaladas, esta situación se hará del conocimiento inmediato del Director de Protección Civil Municipal, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar las medidas de seguridad y sanciones que procedan, en su caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- V. Los Inspectores o verificadores de la Dirección, que realicen la visita de inspección y verificación, tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como Inspectores o verificadores de la Dirección.

ARTÍCULO 261.- El propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento está obligado a cumplir con las medidas de seguridad para prevenir el riesgo, calamidad o desastre, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, debiendo presentar a esta Dirección la evidencia documental, que acredite el cumplimiento de las irregularidades señaladas en el acta circunstanciada o reporte de inspección correspondiente a la verificación de medidas de seguridad y protección civil .

Dicho término se podrá ampliar a criterio de la Dirección, siempre y cuando le sea requerido por el interesado, dentro del plazo señalado para el cumplimiento del dictamen, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del mismo.

ARTÍCULO 262.- El dictamen de Análisis de Riesgo por ubicación para funcionamiento se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y demás

normatividad aplicable y tendrá una vigencia de 1 año; este dictamen se realizará a solicitud y previa presentación de requisitos que señale esta Dirección y pago de los derechos de conformidad en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

ARTÍCULO 263.- En caso de una verificación donde sea requerido el Programa Interno de Protección Civil, la vigencia o autorización será de conformidad con lo dispuesto a la Ley del Sistema Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y esta autorización deberá estar emitida por esta Dirección.

ARTÍCULO 264.- Para efecto del párrafo anterior la validación del programa interno podrá realizarse de acuerdo a la siguiente evidencia:

1. Visto Bueno vigente del Programa Interno de Protección Civil a favor del establecimiento señalado.

2. Copia del pago de los derechos para emisión del Visto Bueno.

No contar con el Visto Bueno vigente del Programa Interno de Protección Civil, constituye para el propietario o responsable legal del establecimiento una infracción de conformidad en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

TÍTULO DECIMO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 265.- En caso de que se detecte un probable riesgo, calamidad o desastre en cualquier lugar, predio o establecimiento dentro de la circunscripción territorial del Municipio, la Unidad Municipal podrá ordenar de inmediato las medidas de seguridad que considere procedentes en los términos del Artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y Artículo 307 del presente Reglamento. Las medidas de seguridad a que se hace para resolver la situación de riesgo que las ha motivado y podrán ser impuestas referencialmente en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 266.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución, que se deberán de implementar de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con el objetivo de proteger el interés público, mitigar o evitar un riesgo, emergencia o desastre, que pueda ocurrir en establecimientos.

ARTÍCULO 267.- Dentro de la circunscripción territorial del Municipio, el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar la aplicación de las medidas de seguridad que considere procedentes.

ARTÍCULO 268.- Las medidas de seguridad se ejecutarán, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 269.- Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para resolver la situación

de riesgo que las ha motivado y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 270.- La Unidad Municipal de Protección Civil, y en su caso el Departamento de Inspección General, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. La evacuación del área de riesgo, así como su acordonamiento y aseguramiento.

II. La suspensión de cualquier actividad en el lugar, salvo aquéllas de auxilio y rescate, que tiendan a resolver la situación de riesgo o a mitigar sus efectos.

III. Ordenar la supresión del suministro de energía eléctrica, prestación de servicios o el abastecimiento de cualquier sustancia material o residuo peligroso.

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de establecimientos, construcciones, instalaciones, predios u obras.

V. Suspender o desviar el tráfico peatonal y vehicular, solicitando en su caso el apoyo de las instancias competentes.

VI. El retiro de instalaciones o la demolición de construcciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

VII. Dictaminar la construcción de cualquier tipo de obra necesaria para evitar, extinguir, mitigar o prevenir una situación de riesgo.

VIII. Podrá ingresar y autorizar el ingreso de los grupos voluntarios y equipo que presten los servicios de rescate, emergencia, salvamento y auxilio en los lugares en los que se manifieste el riesgo o desastre.

IX. Desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier predio o inmueble que sea necesario para prevenir, remediar o mitigar el riesgo, calamidad o desastre.

X. Ordenar el retiro de instalaciones, así como solicitar a la Dependencia Municipal correspondiente la demolición o eliminación de construcciones.

XI. Ordenar y llevar a cabo, en su caso, el aseguramiento y secuestro de bienes materiales.

XII. Ordenar la construcción de cualquier tipo de obra necesaria para evitar, extinguir, mitigar o prevenir una situación de riesgo.

XIII. La ejecución de actos, a costa y en rebeldía de quienes están obligados a ejecutarlos.

XIV. Establecer la emisión de mensajes de pre alerta, alerta y alarma; y

XV. En general, podrá adoptar todas las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas los bienes y el entorno ante un riesgo, calamidad o desastre.

ARTÍCULO 271.- Los organizadores, promotores, propietarios o responsables de eventos públicos o privados que se realicen en inmuebles que cuenten con instalaciones acuáticas o albercas, deberán obtener los permisos correspondientes y medidas de seguridad de esta Dirección.

ARTÍCULO 272.- Los organizadores, promotores o responsables de eventos que pretendan utilizar artificios pirotécnicos, deberán obtener los permisos correspondientes de esta Dirección.

ARTÍCULO 273.- En eventos públicos y privados que realicen la quema de artificios pirotécnicos, sin la anuencia correspondiente de la Dirección será acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 274.- Los propietarios de asentamientos humanos dedicados de forma permanente o temporal y que utilicen o arrenden su establecimiento para la realización de eventos y espectáculos están obligados a contar con un Dictamen de Seguridad emitido por esta Dirección, así cumplir con las medidas de seguridad correspondientes que señala este Reglamento.

Para lo anterior esta Dirección y de conformidad a sus facultades emitirá a la Dirección de Actividades Comerciales, la relación de inmuebles para estos fines de eventos y espectáculos, que den cumplimiento en materia de protección civil.

ARTÍCULO 275.- Para efectos de una verificación por parte de esta Dirección los propietarios de estos establecimientos dedicados a la realización de espectáculos y eventos deberán tener vigentes sus licencias de funcionamiento o uso de suelo, y las opiniones técnicas que señale la autoridad correspondiente para su emisión.

ARTÍCULO 276.- El organizador de eventos realizados en espacios públicos, presentara a la Dirección los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad o dependencia federal, estatal o municipal que le corresponda realizar además de las contempladas en el presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 277.- La Orden de Inspección deberá ser emitida y signada por el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil y hacerse por escrito y contener lo siguiente:

- I. Señalar nombre del propietario y razón social del establecimiento a inspeccionar.
- II. Señalar nombre de la persona facultada para ejecutar la diligencia.
- III. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionar.

IV. Objeto y aspectos de la visita; y

V. Estar debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II DE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA

ARTÍCULO 278.- En el acta circunstanciada contendrá lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita.
- II. El nombre y cargo de la persona que efectúa la inspección.
- III. Los datos y características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica.
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia. En caso de que se niegue a expresar estos datos, se asentará la media filiación de la misma.
- V. Objeto y motivo de la visita de inspección.
- VI. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos.
- VII. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección.
- VIII. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.
- IX. Las medidas de seguridad que se ordenan.
- X. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga.
- XI. La lectura y cierre del acta; y
- XII. Los nombres y las firmas de las personas que hayan intervenido en el acta de inspección.

ARTÍCULO 279.- Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos, se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 280.- Los visitados a quienes se haya levantado Acta Circunstanciada, tienen un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha, para comparecer en la audiencia de calificación ante el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, ya sea en persona o por escrito, presentando las pruebas que estime convenientes.

CAPÍTULO III DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 281.- El Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá emitir recomendaciones a las personas,

lugares o establecimientos para hacer cumplir las medidas de seguridad señaladas en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 282.- Las recomendaciones se deberán notificar por oficio, debiendo contener el plazo y las medidas de seguridad que deberá observar para prevenir o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO 283.- Las recomendaciones son de carácter obligatorio y deberán acatarse dentro del término que para tal efecto se señale, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 284.- En el caso de que se necesite ampliar el plazo para cumplir las recomendaciones, el interesado deberá comparecer por escrito, solicitando el tiempo requerido y las causas.

CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 285.- El Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Acudir a las instalaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil a fin hacer la solicitud correspondiente.

II. Aportar datos como el nombre, razón social, el giro del establecimiento, domicilio, teléfono y horario.

III. Cumplir las medidas preventivas de seguridad señaladas en este Reglamento y otros ordenamientos; y

IV. Contar con los permisos correspondientes emitidos por autoridades competentes, según sea el caso.

ARTÍCULO 286.- Recibida la solicitud, se procederá a efectuar la inspección en los términos descritos en el presente Reglamento, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 287.- Se otorgará el dictamen de seguridad al establecimiento que cuente con las medidas de seguridad apropiadas y una vez cubierto el pago ante Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 288.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o poseedores de los Establecimientos, contar con el dictamen de seguridad, el cual tendrá una vigencia de un año y estará sujeto a una nueva inspección en cualquier momento.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 289.- En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones en materia de protección civil, procederá multa, boleta de infracción y/o resolución correspondiente.

ARTÍCULO 290.- En caso de incumplimiento total o parcial de las medidas de seguridad emitidas por la Dirección así como

las disposiciones insertas en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, en la Ley del Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Ingresos Municipio de Soledad de Graciano Sánchez., la Dirección podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones, sin que exista ningún orden preestablecido:

I. Amonestación con apercibimiento.

II. Multa que podrá ser de 10 hasta 1000 veces el UMA vigente, dependiendo la gravedad de la falta o su reincidencia.

III. Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar, predio, inmueble, establecimiento o asentamiento humano; y

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 291.- En caso de no acatar las medidas de seguridad emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, dentro del término señalado para ese efecto, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario, poseedor o responsable del predio, inmueble, establecimiento o asentamiento humano, una multa de 20 hasta 2000 veces el UMA general vigente.

ARTÍCULO 292.- Agotadas las sanciones anteriores se procederá a clausurar parcial o total, provisional o definitivamente el lugar, predio, inmueble, establecimiento, asentamiento humano o transporte, imponiendo los sellos correspondientes.

ARTÍCULO 293.- las sanciones señaladas en los artículos precedentes, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; así como al pago de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la normatividad de la materia que de los hechos pudieren derivarse. La sanciones señaladas en el presente Reglamento serán aplicadas por la Dirección en los términos del procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 294.- Las infracciones al presente Reglamento son las siguientes:

I. Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la normatividad aplicable vigente.

II. No contar con salida de emergencia en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado reciban afluencia constante o masiva de personas.

III. No contar con botiquín o tener el botiquín insuficiente o inadecuado.

IV. No contar con lámparas de emergencia en inmuebles o en aquellos lugares que por su propia naturaleza lo requieran.

V. No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentran en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.

VI. Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.

VII. No contar con el Visto Bueno vigente del programa interno en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.

VIII. En caso de contingencia o emergencia, donde la Unidad Interna de Protección Civil sea negligente para desarrollar las actividades adecuadas para la atención de la misma.

IX. Realizar la transferencia de gas LP de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas.

a. A la empresa gasera responsable de dicha acción.

b. Al operador del transporte.

c. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas, con su correspondiente sanción).

X. La empresa gasera que realice la transferencia de gas LP de una pipa a un tanque de gas o recipiente incumpliendo de la vigencia comercial que marque norma correspondiente.

XI. En establecimientos que almacenen, usen, manejen, administren, distribuyan y generen servicios (venta de energéticos, combustibles, gasolinas, gas LP, gas natural, etanol, electricidad o cualquier tipo de energético o establecimientos denominados multimodales para fines públicos o privados) que no cuenten con el Visto Bueno de medidas de seguridad de la Dirección.

XII. Asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles que no cuenten con el Visto Bueno de medidas de seguridad de la Dirección.

XIII. Realizar quema de artificios pirotécnicos en eventos públicos o privados y fiestas patronales (castillos, toritos, cohetes y/o cohetones de luz, trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras, pirotecnia de juguetería en sus diversas modalidades y demás artificios que son empleados para quema) sin la anuencia de la autoridad Municipal.

XIV. Realizar simulacro de evacuación externo sin dar aviso a la Dirección.

XV. Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el Visto Bueno de la Dirección.

XVI. En inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, requieran instalaciones eléctricas pero que no cuenten con la certificación eléctrica vigente, por parte de una unidad verificadora y avalada por la Secretaría de Energía que previamente solicito el área de Inspección de la Dirección.

XVII. Instalaciones de gas L.P. y/o gas natural en inmuebles que no cuente con la certificación vigente por parte de una unidad verificadora y avalada por la Secretaría de Energía.

XVIII. Poner en riesgo por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos o restaurant-bar).

XIX. No contar con el dictamen estructural vigente en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran, emitido por un Director Responsable de Obra y con la autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación; que previamente solicito el área de Inspección de la Dirección.

XX. No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por el área de Inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran.

XXI. Tener salidas de emergencia obstruida, cerrada y/o no adecuadas (barra antipático, apertura hacia el exterior durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento).

XXII. Vehículos que transporten o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.

XXIII. Vehículos que transporten o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados de acuerdo a los rombos de identificación.

XXIV. Vehículos que carguen o descarguen de forma insegura en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribución de materiales o residuos peligrosos.

XXV. No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes, de acuerdo al boletaje y al plan de contingencia autorizado en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados: conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos y restaurant-bar y cualquier otra en el que haya concentración de gente)

XXVI. No contar con el personal de seguridad debidamente capacitado en materia de Protección Civil, identificados y suficientes que de acuerdo al boletaje autorizado en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos y restaurant-bar y cualquier otra en el que haya concentración de gente).

XXVII. No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibición de cualquier vehículo motorizado).

XXVIII. No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento debidamente actualizadas, de estructuras

metálicas tales como anuncios espectaculares, antenas y marquesinas.

XXIX. Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgo correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.

XXX. Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo la integridad física de las personas y sus bienes o entorno.

XXXI. Por realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes.

XXXII. Por realizar construcciones sin tener un Análisis de Riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción.

XXXIII. Por realizar construcciones sin tener el Dictamen de Seguridad emitido por esta Dirección o no cumplir con sus Medidas de Seguridad.

XXXIV. Por no tener el Visto Bueno de Protección Civil de las Bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas.

XXXV. Por realizar obras de construcción y no colocar dispositivos de protección, poniendo en riesgo la integridad física de personas o bienes colindantes.

a. A la empresa responsable de la construcción.

b. A propietario, posesionario, dependencia o quien resulte responsable de tener infraestructura en mal estado de conservación que represente un riesgo para la población.

XXXVI. Por realizar trabajos de construcción sin los equipos de seguridad y de protección personal o carecer de los dispositivos adecuados para trabajos específicos.

XXXVII. Al propietario, constructor o responsable que dentro de la construcción no cuente con el plan de emergencia correspondiente, autorizado por la Dirección.

XXXVIII. Por el colapso o derrumbe de un inmueble ocasionado por la falta de mantenimiento.

XXXIX. Por el daño ocasionado a inmuebles propios o colindantes por acciones mecánicas ante la omisión en el mantenimiento o aplicación de medidas de seguridad.

XL. Por negativa en acatar una medida de seguridad ante un alto riesgo que pueda afectar la estabilidad o conservación de un inmueble.

XLI. Por realizar trabajos en alturas sobre estructuras (anuncios, antenas, cableados etc.) sin los equipos de seguridad y de protección del personal.

XLII. Por realizar trabajos en la vía pública sin los dispositivos de protección en obra, por falta de equipos de seguridad; así como de protección personal.

XLIII. Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.

XLIV. No contar con puntos de reunión internos y externos.

XLV. Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el Visto Bueno de la Dirección.

XLVI. Obstruir las labores al personal de la Dirección en atención a emergencias.

a. A la empresa o establecimiento.

b. Al personal que tenga el control de acceso al inmueble.

XLVII. Negar el acceso al personal de la Dirección a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público o privado, para realizar una inspección o verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

a. A la responsable, empresa o establecimiento.

b. Al personal que tenga el control de acceso al inmueble.

XLVIII. Negar el acceso al personal de la Dirección para realizar una inspección o verificación de las medidas de seguridad a un establecimiento, asentamiento humano o inmueble.

XLIX. A toda persona física o moral que engañe, mienta o presente documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección.

L. Agredir físicamente o verbalmente al personal de la Dirección en el cumplimiento de sus labores.

LI. En clubes, instalaciones deportivas, públicas, privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas que no cuenten con personal salvavidas o personal capacitado en materia de protección civil.

LII. Los propietarios, responsables, organizadores o promotores de eventos públicos o privados que realicen eventos en instalaciones acuáticas o albercas, que no cuenten con las medidas de seguridad y el Visto Bueno de la Dirección.

LIII. No contar con lavajeros y/o regadera, o que no tengan la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.

LIV. Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada por la Dirección.

LV. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, que se haga acompañar de personas menores de edad en el área de trabajo.

LVI. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes.

LVII. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia que no cuente con personal suficiente para el encendido y control de la quema.

LVIII. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, no delimite el perímetro de seguridad para el encendido de la pirotecnia.

LIX. Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización de la Dirección.

LX. Vehículos que transportan o distribuyen material y/o residuos peligrosos y que no tenga las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir correspondiente en conductores de vehículos que transporten o distribuyan material y/o residuos peligrosos).

LXI. En los eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar) se deberá contar con grupo de seguridad privada (claramente identificados, capacitados en materia de protección civil y con los conocimientos necesarios para la atención de una emergencia).

LXII. Las personas físicas o morales, empresas o establecimientos que tengan almacenamiento de materiales y/o residuos peligrosos y/o que cuenten con estación de autoconsumo de gas, gas natural, gas LP, gasolina o diesel, que no cuenten con el Visto Bueno de la Dirección.

LXIII. Al responsable, posesionario o propietario de un inmueble establecimiento, predio o asentamiento humano, que almacenen materiales y/o residuos peligrosos y/o que cuenten con estación de autoconsumo de gas, gas natural, gas LP, gasolina o diesel, sin autorización de la Dirección y sin justificación de la actividad.

LXIV. Al responsable, persona física o moral, que no presente la constancia del reporte de recuperación o vuelta a la normalidad, para su revisión y aprobación en término no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la contingencia de origen.

ARTÍCULO 295.- El importe de las multas señaladas en el presente artículo serán previstas en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal vigente.

ARTÍCULO 296.- El pago de la multa por infracciones al presente Reglamento, deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, instituciones bancarias, módulo y/o ventanillas autorizadas por la dependencia Municipal.

ARTÍCULO 297.- En caso de no realizar el respectivo pago en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la emisión de la boleta de infracción, multa y/o resolución, se determinará crédito fiscal y se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 298.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

ARTÍCULO 299.- La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan en una o en varias resoluciones sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I. Amonestación.

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes.

III. Multa equivalente al monto de 10 a 1 000 UMA vigente en la zona donde se cometió la infracción.

IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2 000 UMA vigente y se procederá la clausura definitiva.

V. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad Municipal de Protección Civil, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

b. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.

VI. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

a. Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna medida preventiva, correctivas o de urgente aplicación impuestas por la unidad municipal de protección civil;

b. Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas o eventos masivos que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento; y

c. Cuando rebasen los niveles de los límites de las normas oficiales mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto.

IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 300.- Serán solidariamente responsables:

I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 301.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 302.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 303.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

ARTÍCULO 304.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.

II. La gravedad de la infracción.

III. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 305.- La Unidad Municipal de Protección Civil para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento.

II. Multa por el equivalente de uno a cien días de UMA vigente; y

III. El auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO DECIMO NOVENO PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 306.- En todo lo no previsto en el procedimiento se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 307.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca al desahogo de la audiencia de garantía.

II. La audiencia se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. de estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho de que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerse, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga.

III. Se admitirán toda clase de pruebas con excepción a las contravengan al derecho y a la moral; abriéndose un periodo de cinco días hábiles para señalar las pruebas que considere pertinentes; las cuales se desahogaran dentro de los cinco días hábiles siguientes.

IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y

V. Notificación y ejecución de la resolución.

ARTÍCULO 308.- El Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, en su resolución podrá dictaminar lo siguiente:

I. La sanción o sanciones que se deban aplicar.

II. Falta de elementos para sancionar.

III. Las medidas de seguridad aplicables al caso en concreto.

ARTÍCULO 309.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 310.- La notificación de las resoluciones administrativas será de carácter personal.

ARTÍCULO 311.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 312.- En caso de que no hubiese nadie con quien llevar a cabo la diligencia, se fijara en un lugar visible copia de la resolución, asentándose la circunstancia.

ARTÍCULO 313.- Las notificaciones se harán en horas y días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTÍCULO 314.- Son horas hábiles de las ocho a las dieciocho horas, sin embargo, en caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, serán hábiles las veinticuatro horas y no se inhabilitará día alguno.

ARTÍCULO 315.- Los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se notifique las medidas de seguridad o se realice la visita de inspección y verificación.

ARTÍCULO 316.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO VIGESIMO DEL MEDIO DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 317.- El interesado podrá interponer el recurso de revisión por una sola vez; el cual tiene por objeto que se revoque, modifique o confirme las resoluciones emitidas por el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 318.- Deberá de presentarse por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, quien conocerá y resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que se presente el escrito. Se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 319.- En el escrito de recurso de revisión se expresará lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve.
- II. La resolución o acto que se impugna.
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto que se impugna.
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 320.- El recurso se desechará de plano, cuando:

- I. Se presente fuera del plazo.
- II. No contenga firma del recurrente; y
- III. No exista un interés legítimo.

ARTÍCULO 321.- Admitido el recurso, el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 322.- El término de prueba será de cinco días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas, dicho plazo podrá ampliarse a criterio de el Director General de la Unidad Municipal de Protección Civil si lo considera necesario para hacerse llegar de mas probanzas para el conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 323.- Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo.
- II. La declaratoria de caducidad; y
- III. La falta de materia.

ARTÍCULO 324.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de diez días naturales, producirá la caducidad del recurso.

ARTÍCULO 325.- Cumpliéndose el plazo para presentar pruebas, se deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Diciembre de 2012.

CUARTO. Se derogan las disposiciones municipales en materia de Protección Civil que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

QUINTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sesión de Cabildo.

FIRMAS ORIGINALES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el día 14 del mes de julio del año 2017.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

ING. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

RENE GUERRERO SALAS
REGIDOR
(RUBRICA)

ANGELICA FRIAS CANO
REGIDOR
(RUBRICA)

JOSE GUADALUPE SIERRA ARRIAGA
REGIDOR
(RUBRICA)

MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ
REGIDOR
(RUBRICA)

MTRO. LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS
REGIDOR
(RUBRICA)

JUANA IDALIA GALLEGOS BARRON
REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. DELFINO MENDOZA RODRIGUEZ
REGIDOR
(RUBRICA)

PROFRA. MARIA DE LA LUZ MATA CARRIZALES
REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. LUIS MANEL BERNAL MARTINEZ
REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. ARACELI MARTINEZ ACOSTA
REGIDOR
(RUBRICA)

JOSE DE JESUS MARTINEZ SILVA
REGIDOR
(RUBRICA)

LUIS ALBERTO HUERTA MILAN
REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)